

LUCHO PUSO LA PIEDRA FUNDAMENTAL PARA DOS FACTORÍAS EN LA LLAJTA

Cochabamba ingresa a **la era del reciclaje** rumbo a la industrialización

- Tiraque activa la edificación de la Planta Industrial de Acopio de Grasas y Aceites Reciclados; y Arani, la de Agroinsumos.

P.16-17



// FOTO: PRESIDENCIA

Viviendas dignas para los habitantes de San Benito y Vacas

P.17



La Selección boliviana **cae por goleada** ante Brasil

P.24-25

// FOTO: CONMEBOL

RECLAME CON LA EDICIÓN DE HOY



Encuesta: crece la aprobación a la **gestión económica** que impulsa el presidente Luis Arce

P.4

Gobierno festejará **Septiembre Joven** con becas, cultura y apoyo a ideas innovadoras

P.10

Más de 20 organizaciones sociales son restringidas de participar en el congreso del MAS

P.2-3

Política

• Mónica Huancollo

La dirección nacional del MAS no solo redujo la asistencia de 200 a cinco delegados por ente matriz para el próximo congreso ordinario en el trópico cochabambino de Lauca Ñ, también restringió la participación de otras 20 organizaciones sociales, entre estas la Cidob, Conamaq y la COB.

La convocatoria para el Décimo Congreso Nacional Ordinario del MAS-IPSP 2023 tiene una diferencia abismal con la que se desarrolló en 2016 con relación al número de delegados, algo nunca antes registrado dentro de la historia del partido azul, indican los fundadores del Movimiento Al Socialismo.

El Congreso 2023 se desarrollará del 3 al 5 de octubre. La convocatoria está firmada por los máximos dirigentes del partido, Evo Morales y Gerardo García, pero con más del 90% de restricción en la participación de los sectores sociales, esencia del MAS.

CONVOCATORIA

En la convocatoria de este año, las confederaciones y federaciones que en 2016 tenían más participación quedaron reducidas de 100 a cinco delegados por cada sector.

Tampoco figura la participación de la Central Obrera Boliviana (COB). En 2016, el ente matriz de los trabajadores que aglutina a todas las confederaciones y federaciones orgánicas del país tenía 20 delegados.

Son 20 organizaciones sociales, algunas de las afectadas son el Consejo Nacional de



LAS FEDERACIONES REPROCHAN LA EXCLUSIÓN

Quedan 20 organizaciones restringidas para el congreso convocado por Evo

10

ES EL ARTÍCULO del estatuto del MAS que reconoce a la CSUTCB, 'Bartolinas' e Interculturales como fundadores del MAS.



Ayllus y Markas del Qullasuyu (Conamaq), Confederación Indígena del Oriente Boliviano (Cidob), Confederación de Jubilados Rentistas de Bolivia, la Confederación de Mujeres Interculturales, Confederación de Trabajadores de Educación Urbana, la Confederación de la Micro y Pequeña Empresa (Conamype), la Confederación de Transporte Federado, de Transporte Libre, Gremiales y Panificadores, entre otros.

Las federaciones excluidas son de cooperativistas mineros (Fencomin), de los trabajadores petroleros, los trabajadores sindicales mineros (FSTMB) y de los estibadores.

Todas estas, además de los entes matrices, que son la Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia (CSUTCB), la Confederación Nacional de Mujeres Campesinas Indígenas Originarias 'Bartolina Sisa' (CNMCI) y la

Confederación Sindical de Comunidades Interculturales Originarias de Bolivia (CSCIOB), son la base del MAS y conforman también el Pacto de Unidad, la mayor alianza de organizaciones sociales del país.

Por la reducción, el Pacto de Unidad impugnó ante el Tribunal Supremo Electoral (TSE) el congreso convocado por Morales, porque, además de la exclusión, vulnera los artículos 10 y 13 del estatuto del partido,



COB

La Central Obrera Bolivia que en 2016 tenía 20 delegados ahora no tiene ni un invitado.



Petroleros

La Federación Sindical de Petroleros participará con cinco delegados en la Lauca Ñ.



Cidob

La Confederación Indígena del Oriente también quedó reducida a cinco delegados.



Maestros rurales

Evo Morales redujo la participación de los maestros rurales para el congreso.



FSTMB

Se disminuyó la participación de la Federación Sindical de Trabajadores Mineros.



Política



OTROS SECTORES DISMINUIDOS DE 100 A CINCO DELEGADOS

- Confederación de Trabajadores de Educación Urbana de Bolivia.
- Confederación de Trabajadores de Construcción de Bolivia.
- Confederación de Transporte Pesado.
- Confederación de Transporte Libre.
- Confederación de Trabajadores Fabriles de Bolivia.
- Coordinadora de Gremiales.
- Confederación de Panificadores.
- Confederación de Artesanos.
- Federación de Trabajadores Petroleros.
- Federación de Estibadores y otros.



CSUTCB

La CSUTCB quedó reducida de 200 a cinco delegados para el congreso en Lauca Ñ.



Bartolina Sisa

La Confederación Nacional de Mujeres 'Bartolina Sisa' es otro ente matriz que solo tendrá cinco delegados para el congreso.



Interculturales

También quedó reducida en su participación con cinco delegados la Confederación de Interculturales.



Conamaq

Lo propio pasa con el Consejo nacional de ayllus. Quedó reducido de 100 a cinco delegados.



CSCIMB

Mujeres Interculturales quedaron relegadas de 100 a cinco delegadas.

que establecen el consenso con los sectores matrices, algo que Evo Morales no cumplió.

Desde Pando y Beni, varias organizaciones reprocharon la actitud de la dirección nacional del MAS. Consideran que está actuando de manera arbitraria y discriminatoria, por lo que analizan no asistir a dicho congreso ordinario.

“Estamos en desacuerdo, porque no se ha consensuado”, declaró el dirigente de

la Federación de Campesinos de Pando, Yeri Galindo. En la misma línea, la ejecutiva del sector campesino de Beni, Katuska Guzmán, lamentó la actitud discriminatoria y pidió al TSE dar celeridad a la respuesta de impugnación.

A su turno, el ejecutivo de la CSUTCB por Pando, Jesús Suárez, reprochó que Morales busque su reelección de una forma “amañada y viciada de fraude”.



Coordinadora de las Seis Federaciones en la Lauca Ñ.

SEGÚN DIRIGENTES

En Lauca Ñ, Evo busca su reelección y postulación

• **Mónica Huancollo**

Dirigentes campesinos afirman que Evo Morales busca en el congreso nacional del MAS-IPSP, en el trópico cochabambino de Lauca Ñ, su reelección como presidente del partido y su postulación presidencial.

“Lo que él (Evo) busca es direccionar su reelección como jefe nacional del MAS, cuando el estatuto orgánico establece como mínimo cuatro años, y ser postulado como presidente para 2025”, consideró Andrés Huaranca, ejecutivo de la Federación de Trabajadores Campesinos de Potosí.

Desde 2017 Evo Morales es presidente del MAS-IPSP, aunque el estatuto del partido azul ordena que la elección de dirigencia se haga cada dos años.

El cuestionado décimo congreso convocado por Morales, del 3 al 5 de octubre, en el trópico cochabambino de Lauca Ñ, tiene el objetivo de cambiar la dirigencia. Sin embargo, para este evento se excluyó a más del 90% de las organizaciones sociales, base del partido gobernante.

Con la reducción, al parecer, se pretende allanar el camino para su repostulación,

algo que es “antidemocrático y que va con la línea de los partidos neoliberales”.

“El poder no es eterno, compañeros, es pasajero, o es que acaso quieren terminar como el MIR, el MNR, partidos tradicionales”, cuestionó Huaranca.

Lauca Ñ es una localidad pequeña. Hasta 2012 y según el Censo de ese año existían 954 habitantes.

El exvicepresidente del MAS Fidel Surco indicó que es preciso que Morales responda por qué no se concertó un lugar donde existe mayor amplitud de la militancia.

En tanto, el exdirigente de la CSUTCB y fundador del MAS Félix Santos dijo en una anterior declaración que la actitud de Evo no es nueva porque “no conoce de democracia sindical”, es por esta razón que busca “perpetuarse en el poder ‘pisoteando los estatutos’”.

1096

ES LA LEY DE ORGANIZACIONES políticas que ordena a los partidos actuar en democracia y cambiar de dirigencia.

Política

TIENE UNA AGENDA DE ENTREGA DE OBRAS Y GIRA INTERNACIONAL

El Presidente no precisa invitación para estar con el pueblo cruceño

La Viceministra de Comunicación recordó que el aniversario del grito libertario en Santa Cruz es patrimonio de la gente, no de una institución.

// FOTO: COMUNICACIÓN PRESIDENCIAL



El Presidente con el agro rural de Cochabamba.

• Ahora El Pueblo

El presidente Luis Arce “intensificará” su presencia en el departamento de Santa Cruz después del 14 de septiembre, cuando concluya la entrega de obras para Cochabamba, en el marco de la celebración del grito libertario cruceño, informó el viceministro de Autonomías, Álvaro Ruiz.

Ruiz adelantó que el primer mandatario estará presente en los municipios rurales donde entregará unidades educativas, centros de salud, viviendas y proyectos productivos en riego.

De acuerdo con la viceministra de Comunicación, Gabriela Alcón, Arce tiene una “agenda muy fuerte” para celebrar los 213 años del gri-

to libertario en el departamento oriental.

“La prioridad es estar en contacto con la población cruceña”, señaló la autoridad, en respuesta al anuncio de la gobernación de no invitar al Jefe de Estado a los actos protocolares.

“Es la efeméride (de Santa Cruz), no corresponde a una institución o a determinadas autoridades (invitarlo), es (una fiesta) del pueblo boliviano, del pueblo cruceño”, remarcó en declaraciones a la prensa.



G77 + China

AGENDA EXTERIOR

Alcón indicó que la agenda presidencial prevé también dos viajes de Luis Arce fuera del país.

Dijo que el Presidente

participará en la Cumbre del G77 + China, que tendrá lugar en La Habana, Cuba, los días 15 y 16.

El foro en La Habana tiene como punto central los Retos Actuales del Desarrollo: Papel de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

El evento será un espacio amplio y diverso para concertar estrategias de cooperación, reforzar la unidad y decidir acciones colectivas.

El G77 + China es el bloque más amplio y diverso, el de mayor concertación porque está integrado por 134 Estados que representan el 80 por ciento de la población mundial y dos tercios de la membresía de la ONU.

Después de la cumbre en La Habana, Arce participará en el debate general de alto nivel en la Asamblea General de la ONU en momentos de profundos desafíos globales.

El inicio del 78 Período de Sesiones de la Asamblea General, presidido por Trinidad y Tobago, convoca a un campo de pruebas para el multilateralismo cuando los conflictos del mundo, como la guerra en Europa, se agudizan cada día.

CON POLÍTICAS DE FORMACIÓN ACADÉMICA

Gobierno realiza la democratización de la educación para los bolivianos

• Redacción Central

El presidente Luis Arce celebró ayer la democratización de la educación en favor de los bolivianos, con políticas de formación académica para las personas mayores de 15 años.

En el Día Nacional de la Educación Alternativa y el Día Internacional de la Alfabetización, el mandatario señaló en sus redes sociales que esas dos áreas educativas, a las que describió como “importantes”, permiten a su administración democratizar la

educación sobre todo en favor de las organizaciones sociales”.

Arce destacó también que, en la amplia geografía nacional, más de 368.000 personas reciben hoy formación en educación alternativa y alfabetización.

“Al momento, 368.596 jóvenes y adultos se forman en los 689 centros de educación alternativa en el país, y 96.253 personas se graduaron en 2022 con nuestro Programa Nacional de Post-Alfabetización (PNP). La educación de calidad es la mejor herramienta para la liberación”, aseguró.

Cada 8 de septiembre se con-

memora el Día Internacional de la Alfabetización, fecha destinada a recordar a la población la importancia de la alfabetización como factor de dignidad y de derechos humanos.

En Bolivia también se celebra el Día de la Educación Alternativa, oficializado en 2014.

La Constitución Política establece que la educación es la función suprema y primera responsabilidad del Estado.

También señala que toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación.



Día Nacional de la Educación Alternativa
#Díainternacionaldealfabetización
@luchorbolivia

Fotocomposición de la educación en Bolivia.

// FOTO: COMUNICACIÓN PRESIDENCIAL

Seguridad

• Paulo Cuiza

En el marco de la lucha contra el contrabando, Bolivia planteará a Chile la creación de nuevos puntos de control fronterizos, además de otras cinco acciones en la cita programada para los días 13 y 14 de septiembre.

Así lo confirmó el viceministro de Lucha Contra el Contrabando, Daniel Vargas, quien ayer expuso datos sobre el combate contra la internación ilegal de mercaderías en el territorio nacional.

“Lo que está proponiendo nuestro Gobierno a través del Ministerio de Defensa son seis propuestas muy importantes que las vamos a poner en consideración en Chile la próxima semana”, sostuvo Vargas.

Entre las otras cinco propuestas que se plantearán a las autoridades chilenas está establecer canales de comunicación entre el Servicio Nacional de Aduanas de Chile y Aduana Nacional de Bolivia, a través de puntos de enlace que involucren también al Viceministro de Lucha Contra el Contrabando y el Comando Estratégico Operacional de Lucha Contra el Contrabando (CEOLCC).

Un segundo punto tiene que ver con la gestión y colaboración entre ambos países respecto de un oportuno intercambio de información sobre *modus operandi*, lugares,

LUCHA CONTRA EL CONTRABANDO

Bolivia planteará a Chile ubicar nuevos puntos de control en la frontera común

Autoridades de ambos países se reunirán en el marco del Comité de Integración de Fronteras, cuyo encuentro será el 13 y 14 de septiembre.

horarios, entre otros, de contrabando de mercancía.

La tercera propuesta es el intercambio de información referida al control de ingreso y salida de divisas entre ambas aduanas, involucrando también en esta tarea a la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF).

Los otros dos planteamientos tienen que ver con la ejecución de operativos conjuntos o separados y determinar medidas para la prevención y control del contrabando.

Sobre establecer nuevos puntos de control fronterizos, Vargas sostuvo que se identificaron nuevos 105 pasos ilegales en la frontera con Chile.

“De alguna manera van a permitir un control más estricto. El objetivo de estas propuestas que estamos planteando principalmente es reducir el ingreso de mercancías de contrabando del vecino país”, apuntó la autoridad.

Datos del viceministerio dan cuenta de que el 65% del contrabando viene de Chile y 18 poblaciones sirven de acopio de la mercadería.

// FOTO: MINISTERIO DE DEFENSA



El viceministro de Lucha Contra el Contrabando, Daniel Vargas, en conferencia de prensa, ayer.

// FOTO: MINISTERIO DE GOBIERNO



Efectivos de la Policía Federal del Brasil con José Cláudio Arantes.

ESTABA PRÓFUGO DESDE 2021

Policía nacional entrega a Brasil al líder del PCC José Cláudio Arantes

• Paulo Cuiza

La Policía Boliviana entregó ayer a la Policía Federal del Brasil a José Cláudio Arantes, conocido como ‘Tío Arantes’, uno de los líderes del PCC que fue capturado el jueves en la madrugada en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra. Era prófugo de la justicia brasileña.

“El sujeto ingresó al país con una identidad falsa, no obstante ya fue puesto en frontera para que responda ante la justicia en su país, cumpliendo nuestro compromiso con la comunidad internacional en la lucha contra la delincuencia”, escribió el ministro de Gobierno, Eduardo Del Castillo, en redes sociales.

La autoridad informó que Arantes fue parte de la denominada ‘La Rebelión’ de 2006,

que comenzó en São Paulo y se extendió a cuatro ciudades del estado: Corumbá, Dourados, Três Lagoas y la capital, en diversos centros penitenciarios con más de 200 rehenes, entre los que estaban guardias de seguridad, personal administrativo y otros, por el traslado de más de 700 privados de libertad a otras cárceles.

Arantes estaba prófugo desde 2021, cuando escapó del penal brasileño de Gameleira.

Seguridad

• Paulo Cuiza

Bolivia no registra incendios de sexta generación o megaincendios, afirmó ayer el viceministro de Defensa Civil, Juan Carlos Calvimontes. Pidió no alarmar a la población con terminología inadecuada.

“En Bolivia no se ha registrado ni se están registrando incendios de sexta generación, que es lo que en este momento está circulando por algunos medios. Estos incendios tienen características técnicas especiales, pero también comportamientos atmosféricos especiales”, sostuvo Calvimontes durante una entrevista en Bolivia TV.

La autoridad añadió que la “historia escrita de los expertos” reporta que solo tres países han sufrido incendios de sexta generación. Hay que tener mucho cuidado en el uso de la terminología por-



EL VICEMINISTRO CALVIMONTES pidió no crear zozobra con información inadecuada de quemas.

EL FUEGO EN PAILÓN ESTÁ SOFOCADO Y EJECUTAN RASTRILLAJE

El país no registra incendios de sexta generación o megaincendios

El viceministro de Defensa Civil, Juan Carlos Calvimontes, informó que en el mundo solo tres países fueron víctimas de este tipo de quemas.

que por un lado no solo causamos zozobra y estrés en la población boliviana, sino que después vamos a ser el hazmerreír de los organismos internacionales expertos en estos temas”, manifestó.

Calvimontes informó que los incendios forestales en el municipio cruceño de Pailón y en el sector de San Buenaventura en San José de Chiquitos están completamente sofocados, mientras se están desarrollando patrullajes aéreos sobre las zonas de Roboré y San José de Chiquitos para verificar la situación de las quemas en esos municipios.

La autoridad indicó que desde la mañana del viernes se desplazó una avioneta para verificar si el incendio en la zona Iguazú del municipio de Roboré, en Santa Cruz, ya está sofocado, así como el fuego en el sector de Tapera en el municipio de San José de Chiquitos y el Kilómetro 120 entre Puerto Suárez y Puerto Busch.

En el país, 34 incendios fueron sofocados y se movilizó a 1.339 bomberos forestales.

// FOTO: MINISTERIO DE DEFENSA



Efectivos militares en labores de enfriamiento después del control de un incendio en el departamento de La Paz.

// FOTO: RRSS



Carlos Dino P. S., antes de su audiencia cautelar en Santa Cruz.

LA JUSTICIA DICTA 120 DÍAS DE DETENCIÓN PREVENTIVA

Empresario va a prisión por el envío de 440 kilos de droga hasta Polonia

• Paulo Cuiza

El empresario Carlos Dino P. S. (48), vinculado al envío de 440 kilos de droga a Polonia, fue enviado ayer al penal de Palmasola, en Santa Cruz, con detención preventiva por 120 días. El ciudadano fue aprehendido el 6 de septiembre en la capital oriental.

Se trata del propietario de la empresa de envío naviero Nuevo Milenium SRL, que según denunció el ministro de Gobierno, Eduardo Del Castillo, está involucrada con el envío de sustancias controladas a la República de Polonia.

El 5 de septiembre, Del Castillo presentó a Kevin Hernán B. M. (30) como uno de los líderes de la organización criminal que envió droga a Polonia, un cargamento valuado en \$us

43 millones en el país europeo. Posteriormente se vinculó a Carlos Dino con Kevin Hernán.

El empresario fue imputado por el Ministerio Público por los presuntos delitos de tráfico de sustancias controladas y asociación delictuosa.

En agosto, agentes de la Guardia Fronteriza de Polonia secuestraron 440 kilos de cocaína provenientes de Bolivia camuflados con un cargamento de machimbre de madera.

www.aduana.gob.bo
Línea gratuita: 800 10 5001Aduana Nacional
Trabaja por tiRESOLUCIÓN N° RD-01-047-23
La Paz, 08 SEP 2023

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los Numerales 4 y 5 del Parágrafo I, Artículo 298 de la Constitución Política del Estado establecen que son competencias privativas del Nivel Central del Estado, el Régimen Aduanero y Comercio Exterior.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la Potestad Aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de Otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el Artículo 30 de la Ley N° 1990, señala que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas y la citada Ley; asimismo, establece que para el ejercicio de sus funciones, se desconcentrarán territorialmente en administraciones de acuerdo reglamento.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, señala que la potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el Artículo 30 del citado Reglamento establece que: "La Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas, debiendo desconcentrarse regionalmente en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional (...)".

Que el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (Versión 3 Ajustado), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-003-20 de 11/03/2020, en su Artículo 17 Proceso de diseño o rediseño organizacional, Parágrafo IV. Identificación de unidades y conformación de áreas organizacionales que llevarán a cabo a las operaciones especificando su ámbito de competencia, señala que: "En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos."

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

CONSIDERANDO:

Que revisados los antecedentes, se advierte que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), concede la autorización de ingreso N° DGAC/ING/491/2023 de 29/08/2023, para el ingreso de una (1) aeronave LEARJET 60/LJ60 con matrícula LV-JJQ ALT LV-GQR, con fecha de ingreso del 31/08/2023 al Aeropuerto La Joya Andina de Uyuni-Potosí.

Que por correo electrónico el Jefe de Aeropuerto "La Joya Andina" NABOL-Uyuni, comunica que el itinerario de vuelo es el siguiente:

- Hora local estimada de llegada de Juliaca a Uyuni: 11:00 HOB Fecha: 01/09/2023.
- Hora local estimada de salida desde Uyuni hacia Arica: 17:30 HOB Fecha: 01/09/2023.

Que la Administración de Aduana Interior Potosí, dependiente de la Gerencia Regional Potosí, mediante Informe AN/GRPT/IPT/1/411/2023 de 30/08/2023, recomienda la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto Internacional "La Joya Andina" Uyuni - Potosí, dependiente de la Administración de Aduana Interior Potosí, con Código Operativo 501, el 01/09/2023, para lo cual se deberá habilitar el Régimen de Viajeros y Control de Divisas, Importación de Menor Cuantía e Importación para el Consumo.

Que por Informe AN/GNN/DNPTA/I/108/2023 de 31/08/2023, la Gerencia Nacional de Normas, luego de realizar la evaluación de la solicitud concluye que: "Por lo mencionado en el presente informe, se concluye que:

- Se tiene como antecedentes el Informe AN/GRPT/IPT/1/411/2023 de 30/08/2023 de la Administración de Aduana Interior Potosí y la Autorización de Ingreso N° DGAC/ING/491/2023 emitida por la DGAC, respecto a la habilitación temporal para fecha 01/09/2023, del Aeropuerto de "LA JOYA ANDINA" de Uyuni - Potosí, como aeropuerto internacional, para la aeronave LEARJET 60/LJ60, con matrícula LV-JJQ ALT LV-GQR.
- En el marco de lo señalado en el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas y el Decreto Supremo N° 29681 de 20/08/2008, modificado con el Decreto Supremo N° 4492 de 21/04/2021, la Gerencia Nacional de Normas establece la necesidad y factibilidad de que la Aduana Nacional habilite un Punto de Control en el Aeropuerto "LA JOYA ANDINA" de Uyuni - Potosí, con el Código de Aduana "501" bajo supervisión de la Administración de Aduana de Frontera de Uyuni - Potosí, para la aplicación de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción: Régimen de Viajeros y Control de Divisas, Menor Cuantía e Importación a Consumo.
- Por lo señalado, la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, en el marco de lo señalado en la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 02-033-22 de que aprueba el Manual de Procedimientos para Ejecutar Ajustes Organizacionales que aprueba el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa, debe realizar las gestiones correspondientes para dicha habilitación, de acuerdo a lo siguiente:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Periodo de Habilitación
Potosí	Administración de Aduana de Interior Potosí	Aeropuerto "LA JOYA ANDINA"	501	01/09/2023

Que la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, mediante Informe AN/GG/UPECC/I/279/2023 de 31/08/2023, evaluados los antecedentes concluye lo siguiente: "Considerando lo expuesto en el acápite II Desarrollo/Análisis, se concluye que:

- En virtud del Informe AN/GNN/DNPTA/I/108/2023 de 31/08/2023 y la Autorización N° DGAC/ING/491/2023 emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil para la aeronave LEARJET 60/LJ60 con matrícula LV-JJQ ALT LV-GQR para fecha 01/09/2023 al Aeropuerto La Joya Andina Uyuni - Potosí, corresponde conforme normativa, la habilitación temporal del Punto de Control en dicho Aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:

Gerencia Regional Potosí	Supervisión de labores	Código Operativo	Periodo de Habilitación
Aeropuerto "La Joya Andina" - Uyuni	Administración de Aduana Interior Potosí	501	01/09/2023

Fuente Informe AN/GNN/DNPTA/I/108/2023

• Conforme al Informe AN/GNN/DNPTA/I/108/2023, autorizar al punto de control habilitado temporal, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y sus correspondientes procedimientos:

- ✓ Régimen de Viajeros Control de Divisas.
- ✓ Importación de Menor Cuantía
- ✓ Importación para el Consumo (...)"

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/947/2023 de 31/08/2023, concluyó que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en los Informes AN/GRPT/IPT/1/411/2023 de 30/08/2023, AN/GNN/DNPTA/I/108/2023 y AN/GG/UPECC/I/279/2023 de 31/08/2023, emitidos por la Administración de Aduana Interior Potosí, dependiente de la Gerencia Regional Potosí, Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, respectivamente, se concluye que es necesaria la adopción de las acciones orientadas a la facilitación del comercio internacional, por lo que, en cumplimiento de la normativa aduanera vigente, la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto Internacional "La Joya Andina" - Uyuni, bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Potosí, dependiente de la Gerencia Regional Potosí, es viable y no contraviene la normativa vigente."

Que considerando que a la fecha de ingreso de la aeronave no se tenía programada una reunión de Directorio, en el marco de lo previsto en el Inciso h) del Artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000 y Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado por Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, la Presidenta Ejecutiva a.i., mediante Resolución Administrativa N° RA-PE 01-046-23 de 31/08/2023, dispuso: "PRIMERO.- Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto Internacional "LA JOYA ANDINA" - Uyuni, conforme lo siguiente:

Gerencia Regional Potosí	Supervisión de labores	Código Aduana	Periodo de habilitación
Aeropuerto "La Joya Andina" - Uyuni	Administración de Aduana Interior Potosí	501	01/09/2023

SEGUNDO.- Autorizar al punto de control habilitado en el Literal Primero, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción: Régimen de Viajeros y Control de Divisas, Importación de Menor Cuantía e Importación para el Consumo (...)"

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/948/2023 de 31/08/2023, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones técnicas legales expuestas, habiéndose efectuado la revisión de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-046-23 de 31/08/2023, se concluye que ésta cumple con el carácter excepcional y de emergencia que motivó su emisión, en tal contexto, dicho acto administrativo se enmarca dentro lo establecido en el Artículo 35 Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y Artículo 32 del Texto Ordenado del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, por lo tanto no contraviene la normativa vigente."

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

Que el Artículo 35, Inciso h) del citado Reglamento faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

ÚNICO.- CONVALIDAR la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-046-23 de 31/08/2023, emitida por la Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

(Firma manuscrita)

Seguridad



Acto de firma de convenio.

TSJ Y TSE

Firman convenio con miras a las judiciales

• Ahora El Pueblo

Los presidentes del Tribunal Supremo Electoral (TSE), Óscar Hassenteufel, y del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), Ricardo Tórrez, firman un convenio de cooperación interinstitucional para establecer mecanismos de coordinación destinados a desarrollar acciones de educación ciudadana y difusión sobre la estructura de la máxima instancia judicial.

quiénes son suplentes", explicó Hassenteufel.

Tórrez detalló y diferenció las atribuciones y estructuras de las instituciones que conforman el Órgano Judicial. Testimonió, por su experiencia, que una parte de la ciudadanía desconoce las competencias del TSJ, por lo que resaltó el alcance del acuerdo suscrito

"Entrar en un proceso de difusión e información, junto con el Tribunal Supremo Electoral, nos va a servir inicialmente como instituciones a ambos órganos del Estado, pero el beneficiario mayor será la sociedad boliviana, que tiene que sufragar para elegir autoridades jurisdiccionales en las próximas elecciones", informó.

El convenio tiene el objetivo de que la ciudadanía ejerza su derecho al sufragio en las elecciones judiciales con la mayor información posible sobre las competencias y atribuciones que tiene el TSJ, y las labores que cumplen los magistrados.

"Para que la gente pueda participar de las elecciones y ejercer su derecho político de manera informada, es necesario y conveniente que podamos desarrollar una campaña mediática, comunicacional, informando a la ciudadanía respecto al rol que cumple el Tribunal Supremo de Justicia y cuál es su estructura, cuántos magistrados componen este tribunal, quiénes son titulares,

En virtud al convenio se podrán organizar foros, conversatorios y cursos cortos; asimismo, se realizarán talleres, ferias y otras iniciativas comunicacionales y de difusión con distintos actores de la sociedad civil para que conozcan sobre los roles institucionales, reportó Fuente Directa.

En la Cámara de Diputados se encuentra en análisis el proyecto de Ley Transitoria para las elecciones judiciales 2023-2024, que ya fue aprobado por el Senado el 31 de agosto.

Ahorrar tiempo
Ahorrar dinero
Publicita con nosotros

Una y única instancia Agencia B.
Estamos ubicados en la calle Apurícha, casi esquina Potosí.

DE LUNES A VIERNES
de 8:30 a 12:30 y
de 14:30 a 18:30

Sociedad

• Naira C. De la Zerda

El diputado Miguel Roca denunció que durante el informe oral al que fue sometido el alcalde Iván Arias el miércoles, la autoridad edil no solo no reprochó la actuación de sus funcionarios, quienes golpearon a un dirigente del control social, sino que justificó el ataque.

DURANTE EL PEDIDO DE INFORME ORAL

Ante Diputados, Arias justifica agresión contra un exdirigente del control social

El alcalde fue cuestionado en la Comisión de Autonomías por la golpiza que le propinaron funcionarios municipales al expresidente del OPCS.

“Decepcionante, el informe del alcalde. Lejos de dar a conocer medidas para que estos casos de violencia no vuelvan a repetirse, justificó la actuación de sus funcionarios. Encima comenzó —a mi manera ver— a dar una declaración de mal gusto al referirse con terribles adjetivos contra el dirigente saliente del control social, sabiendo que la persona mencionada estaba en la sala”, describió el legislador nacional.

Roca cuestionó la manera en que Arias se dirigió a la Comisión de Autonomías, ya que evadió preguntas clave y respondió leyendo fragmentos de diferentes normas —entre ellas la Ley 341 de Participación y Control Social y la Ley Municipal 025—, de tal manera que, en más de dos horas de reunión, solo se llegó a responder 25 de las 40 preguntas

del pedido de informe.

También hizo comentarios con total “beligerancia”, ya que, al ser consultado sobre qué instancias hay de diálogo y concertación con el Organismo de Participación y Control Social (OPCS), respondió que una de estas es la Asamblea de la Pacea. Ante lo cual el diputado cuestionó cómo él nunca había sido invitado a pesar de representar a una parte importante de la población paceña y cuestionó que el ingreso fuese solo a quienes estaban de acuerdo con las acciones de Arias.

Roca explicó que el burgomaestre deberá enviar sus respuestas a las preguntas que no llegó a contestar. Después los diputados deberán identificar las violaciones a los artículos específicos de la normativa nacional y municipal. Luego determinarán qué acciones legales competen en este caso. El legislador afirmó

que este panorama tiene gran posibilidad de hacerse real.

“De entrada veo una falla conceptual muy grande porque el alcalde justificó toda esta agresión con una supuesta tutela que haría el municipio al control social, durante la transición entre una gestión y otra. Situación que considero es una violación flagrante a la norma”, aseguró.

341

ES EL NÚMERO DE LA LEY que establece el marco legal del Organismo de Participación y Control Social.



Arias en su informe ante la Comisión de Autonomías de la Cámara de Diputados.

// FOTO: CAPTURA DE PANTALLA

TODOS EN PALOS BLANCOS, DONDE HAY UN SOSPECHOSO MÁS

Sedes La Paz reporta dos decesos por el hantavirus y un caso activo

• ABI

El Servicio Departamental de Salud (Sedes) La Paz reportó esta semana dos decesos por hantavirus, un caso activo confirmado y otro sospechoso en el municipio de Palos Blancos, informó el viernes la jefa de la Unidad de Epidemiología, Gabriela Mamani.

Explicó que en la semana epidemiológica 36 se reportó el fallecimiento de una mujer de 46 años de la comu-

nidad Agua Dulce, de Palos Blancos, quien habría contraído la enfermedad mientras trabajaba en su chaco.

El segundo paciente fallecido es un varón de 58 años, que había limpiado su taller donde se encontraron, después, huellas de la presencia del roedor transmisor de la enfermedad.

El primer contacto directo de la mujer es una menor de 15 años, quien dio positivo a la prueba de hantavirus y se encuentra en tratamiento.

“Por el momento está estable, en recuperación”, dijo Mamani.

Se reportó también un caso sospechoso de un joven

de 16 años que está en el hospital de Caranavi y su estado de salud es estable.

La Paz se encuentra en alerta sanitaria desde junio, cuando se reportaron dos decesos por la enfermedad, uno en Palos Blancos y otro en San Buenaventura.

“En lo que va del año, son siete casos confirmados de hantavirus, cuatro fallecidos”.

La jefa de Epidemiología del Sedes informó que se envió una brigada de técnicos vectores y otra de personal médico a Palos Blancos para la investigación epidemiológica correspondiente.

// FOTO: ARCHIVO ABI



Esta enfermedad se transmite por roedores.

Sociedad

• Naira C. De la Zerda

La viceministra de Igualdad de Oportunidades, Nadia Cruz, y el director de la Dirección Plurinacional de la Juventud, Manfred López, hicieron el lanzamiento de la agenda Septiembre Joven, que abarcará varias actividades dirigidas a los jóvenes de todo el país.

La agenda está compuesta por 44 actividades que buscan potenciar la participación activa y aporte al crecimiento del país de este sector de la población, además de promover su desarrollo integral y fomentar el pleno ejercicio de sus derechos.

López dijo que lanzaron becas de capacitación en competencias digitales que beneficiarán a un total de mil postulantes en todo el país.

“También tenemos encuentros para promover las actividades de los jóvenes en la temática de la inclusión de jóvenes en acciones para que ejecuten un programa de Pro Camélidos que ha trabajado el Ministerio de Desarrollo Productivo, que vamos a hacerlo denotar en trabajo audiovisual cómo se enfoca desde la perspectiva de los jóvenes en el ámbito cultural, productivo y social. Y para cerrar, nuestro evento central el 21 de sep-

EN EL AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO

Se celebrará Septiembre Joven con becas, encuentros y ferias tecnológicas en el país

La agenda está compuesta por 44 actividades. El evento central será un festejo que se desarrollará el 21 de septiembre en Santa Cruz.

tiembre vamos a hacer el festejo a las y los jóvenes en el departamento de Santa Cruz, en específico en el estadio Real Santa Cruz”, indicó López.

Se tienen programadas además actividades en el ámbito educativo, con campañas contra la violencia en las unidades educativas; en salud, con acciones para promover la prevención del embarazo en adolescentes; y en generación de empleo y emprendimiento, con asesoramiento, capacitación y acceso a recursos financieros a través de un fondo estatal, con el fin de mejorar las condiciones de vida de las y los jóvenes.

También se harán ferias de emprendimientos juveniles donde las y los jóvenes emprendedores podrán exhibir y promocionar sus proyectos generando espacios de intercambio y crecimiento económico.

Cruz destacó la programación de las actividades que se desarrollarán durante todo septiembre y que están enmarcadas en el Año de la Juventud hacia el Bicentenario, declarado mediante el Decreto Supremo 4887.

“El decreto supremo ha señalado nueve líneas de acción relacionadas a los aportes que hacen las y los jóvenes del país en la construcción del Estado Plurinacional en ámbitos de participación política, cultural, social y económica, así como la necesidad de generar incidencia en proyectos de ciencia, tecnología, investigación e innovación, y sus condiciones de acceso al crédito y al ámbito laboral”, manifestó la viceministra.

También afirmó que las conclusiones e iniciativas que se estructuran en los espacios de diálogo serán tomadas en cuenta en la Agenda del Bicentenario.



Las autoridades estatales, durante la conferencia de prensa.

// FOTO: RRSS

PERMITIRÁ QUE LAS FLOTAS BRINDEN ESE SERVICIO

ATT pone en vigencia el reglamento para transportar mascotas por vía terrestre

• ABI

Entró en vigencia ayer el reglamento para regular los requisitos y garantizar las condiciones para el traslado de mascotas y/o animales de compañía en el transporte terrestre interdepartamental.

Fue aprobado por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes (ATT).

“Queremos acompañar las campañas de vacunación con medidas regulatorias desde el

Estado Plurinacional. Hemos emitido esta regulación que permitirá a todos los usuarios no solo viajar con sus mascotas en todo el país, sino que principalmente lo hagan en las condiciones correctas y que estos animalitos cuenten con la vacuna antirrábica en el esquema de vacunación”, informó el director ejecutivo de la ATT, Néstor Ríos, según un reporte de esa institución.

El ejecutivo brindó la información durante el lanzamiento de la Campaña Nacional de Vacunación Antirrábica del Ministerio de Salud y Deportes, que se hizo en la ciudad de Sucre,

departamento de Chuquisaca.

Según Ríos, el objetivo de la norma es asegurar que “cuando una persona quiera viajar con su mascota en transporte terrestre, pueda solicitar la prestación del servicio respetando la seguridad y comodidad de los demás pasajeros y, a su vez, asegurando a la empresa de transporte que el recorrido de la ruta se desarrollará sin inconvenientes”.

El reglamento establece disposiciones que deberán ser cumplidas por las empresas, como la habilitación de espacios, sectores o asientos específicos adecuados, como de los usuarios.



El director ejecutivo de la ATT, Néstor Ríos, dio a conocer la noticia.

// FOTO: ABI

www.aduana.gob.bo
Línea gratuita: 800 10 5001

Aduana Nacional
Trabaja por ti

RESOLUCIÓN N° RD-01-042-23
La Paz, 08 SEP 2023

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Capítulo Primero, Título IV de la Primera Parte de la Constitución Política del Estado, consagra las Garantías Jurisdiccionales direccionadas a consolidar la vigencia material de los derechos fundamentales.
Que por su parte, la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano, derogó e incorporó disposiciones de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, principalmente en el ámbito de los ilícitos tributarios que comprende, además de los delitos aduaneros, a las contravenciones aduaneras y las sanciones aplicables.
Que los Artículos 148, 149 y 150 de la precitada Ley N° 2492, disponen entre otros, que constituyen ilícitos tributarios las acciones u omisiones que violen normas tributarias materiales o formales, tipificadas y sancionadas en el citado Código y demás disposiciones normativas tributarias, los ilícitos tributarios se clasifican en contravenciones y delitos; el procedimiento para establecer y sancionar las contravenciones tributarias se rige sólo por las normas del mismo Código, disposiciones normativas tributarias y subsidiariamente por la Ley de Procedimiento Administrativo. Son responsables directos del ilícito tributario, las personas naturales o jurídicas que cometan las contravenciones o delitos previstos en dicho Código, disposiciones legales tributarias especiales o disposiciones reglamentarias; de la comisión de contravenciones tributarias surge la responsabilidad por el pago de la deuda tributaria y/o por las sanciones que correspondan, las que serán establecidas conforme a los procedimientos del mismo cuerpo normativo.
Que los Numerales 1) y 3), Parágrafo II del Artículo 162 de la referida Ley N° 2492, preceptúa que darán lugar a la aplicación de sanciones en forma directa, prescindiendo del procedimiento sancionatorio previsto por ese Código, las siguientes contravenciones: la falta de presentación de declaraciones juradas dentro de los plazos fijados por la Administración Tributaria; y, las contravenciones aduaneras previstas con sanción especial. Que el Artículo 186 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, incorporado como Artículo 165 bis en el Código Tributario Boliviano, establece que comete contravención aduanera quien en el desarrollo de una operación o gestión aduanera, incurra en actos u omisiones que infrinjan o quebranten la citada Ley y disposiciones administrativas de índole aduanera que no constituyan delitos aduaneros.
Que el Artículo 285 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, dispone que la Aduana Nacional, mediante Resolución de su Directorio, aprobará la clasificación de contravenciones y la graduación en la aplicación de sanciones previstas en la Ley y el citado Reglamento, en consideración a la gravedad de las mismas y los criterios de reincidencia, objetividad, generalidad, equidad y no discrecionalidad. Las contravenciones aduaneras serán objeto de proceso administrativo aduanero. Podrá concluirse anticipadamente el proceso cuando el contraventor acepte su responsabilidad y de cumplimiento a la sanción en el límite mínimo que le corresponda.

Que mediante Resolución de Directorio N° RD 01-038-23 de 03/08/2023, se aprobó la Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones.
Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

CONSIDERANDO:
Que a través de la Resolución de Directorio N° RD 01-038-23 de 03/08/2023, se aprobó la Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones; asimismo, en su Literal Cuarto estableció lo siguiente: **"CUARTO.- I. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente hábil de su publicación. II. Las conductas contravencionales previstas en los Numerales 9.3, 10.7, 10.8, 10.9, 17.9, 17.10, 17.11, 18.1 y 18.2 de la Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones, entrarán en vigencia a partir del 02/01/2024.**
Que en ese contexto la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, mediante correo electrónico institucional de fecha 21/08/2023, informó que del seguimiento a las Administraciones de Aduana, conforme lo establecido en la Resolución de Directorio N° RD 01-038-23 de 03/08/2023, se evidenció que actualmente el sistema informático está generando errores en el cobro de las contravenciones, por lo que recomienda la suspensión de la vigencia de la Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones, a fin de efectuar las gestiones necesarias y los ajustes en el sistema informático, evitando de esta manera perjuicios al sujeto pasivo.
Que consecuentemente el Informe AN/GNJ/166/2023 de 21/08/2023 emitido por la Gerencia Nacional Jurídica, refiere lo siguiente: **"En virtud a lo manifestado por la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, relativo a los inconvenientes informáticos, a fin de precautelar la correcta aplicación de las contravenciones existe la necesidad de suspender temporalmente la vigencia de la Resolución de Directorio N° RD 01-038-23 de**

03/08/2023, que aprobó la Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones, hasta que se efectúen las adecuaciones necesarias en el sistema informático de la Aduana Nacional.
Que bajo ese contexto, la Gerencia Nacional Jurídica concluyó lo siguiente: **"En mérito a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, se concluye lo siguiente: 1. Considerando la necesidad de realizar ajustes en el Sistema Informático de la Aduana Nacional para un correcto control de las contravenciones aduaneras, suspender temporalmente la vigencia de la Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-038-23 de 03/08/2023, es viable y no contraviene la normativa vigente, correspondiendo al Directorio de la Aduana Nacional disponer la misma. 2. Toda vez que no será factible agendar reunión de Directorio de manera inmediata, Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, deberá tomar acciones de carácter excepcional, en observancia a lo dispuesto en el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional aprobado en su texto ordenado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007."**

Que considerando que no se tenía programada una reunión de Directorio, en el marco de lo previsto en el Inciso h) del Artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000 y Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado por Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, la Presidencia Ejecutiva a.i., mediante Resolución Administrativa N° RA-PE 01-044-23 de 21/08/2023, dispuso: **"PRIMERO.- Suspender temporalmente la vigencia de la Resolución de Directorio N° RD 01-038-23 de 03/08/2023, que aprobó la Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones. SEGUNDO.- Dejar sin efecto el Literal Quinto de la Resolución de Directorio N° RD 01-038-23 de 03/08/2023, manteniendo la vigencia del Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-043-19 de 20/12/2019. TERCERO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación. (...)"**

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/1920/2023 de 21/08/2023, concluye que: **"En virtud a los argumentos y las consideraciones técnico legales expuestas, habiéndose efectuado la revisión de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-044-23 de 21/08/2023, se concluye que ésta cumple con el carácter excepcional y de emergencia que motivó su emisión, en tal contexto, dicho acto administrativo se enmarca dentro lo establecido en el Artículo 35 Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y Artículo 32 del Texto Ordenado del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, por lo tanto no contraviene la normativa vigente."**

CONSIDERANDO:
Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.
Que el Artículo 35, Inciso h) del citado Reglamento faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.
Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO:
El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;
RESUELVE:
ÚNICO.- CONVALIDAR la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-044-23 de 21/08/2023, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional. Regístrese, comuníquese y cúmplase

Importación para el Consumo.
Que mediante el Informe AN/GNN/DNPTA/1/101/2023 de 09/08/2023, de la Gerencia Nacional de Normas y el Informe AN/GG/UEPCG/1/247/2023 de 09/08/2023, de la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, se establece la necesidad de habilitar temporalmente el punto de control en el aeropuerto "LA JOYA ANDINA" de Uyuni - Potosí, para la aplicación de los correspondientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción.
Que considerando que a la fecha de ingreso de la aeronave no se tenía programada una reunión de Directorio, en el marco de lo previsto en el Inciso h) del Artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000 y Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado por Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, la Presidencia Ejecutiva a.i., mediante Resolución Administrativa N° RA-PE 01-040-23 de 09/08/2023, dispuso: **"PRIMERO.- Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto Internacional "LA JOYA ANDINA" - Uyuni, conforme lo siguiente:**

Gerencia Regional Potosí	Supervisión de labores	Código Aduana	Periodo de habilitación
Aeropuerto "La Joya Andina - Uyuni"	Administración de Aduana Interior Potosí	501	09/08/2023

SEGUNDO.- Autorizar al punto de control habilitado en el Literal Primero, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción: Régimen de Viajeros y Control de Divisas, Importación de Menor Cuantía e Importación para el Consumo (...)"
Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/1/878/2023 de 09/08/2023, concluye que: **"En virtud a los argumentos y las consideraciones técnico legales expuestas, habiéndose efectuado la revisión de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-040-23 de 09/08/2023, se concluye que ésta cumple con el carácter excepcional y de emergencia que motivó su emisión, en tal contexto, dicho acto administrativo se enmarca dentro lo establecido en el Artículo 35 Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y Artículo 32 del Texto Ordenado del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, por lo tanto no contraviene la normativa vigente."**

CONSIDERANDO:
Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.
Que el Artículo 35, Inciso h) del citado Reglamento faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.
Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO:
El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;
RESUELVE:
ÚNICO.- CONVALIDAR la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-040-23 de 09/08/2023, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional. Regístrese, comuníquese y cúmplase

www.aduana.gob.bo
Línea gratuita: 800 10 5001

Aduana Nacional
Trabaja por ti

RESOLUCIÓN N° RD-01-040-23
La Paz, 08 SEP 2023

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los Numerales 4 y 5 del Parágrafo I, Artículo 298 de la Constitución Política del Estado establecen que son competencias privativas del Nivel Central del Estado, el Régimen Aduanero y Comercio Exterior.
Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la Potestad Aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.
Que el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.
Que el Artículo 30 de la Ley N° 1990, señala que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas y la citada Ley; asimismo, establece que para el ejercicio de sus funciones, se desconcentrará territorialmente en administraciones de acuerdo reglamento.
Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, señala que la potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el Artículo 30 del citado Reglamento establece que: **"La Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas, debiendo desconcentrarse regionalmente en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional (...)"**
Que el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (Versión 3 Ajustado), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-003-20 de 11/03/2020, en su Artículo 17 Proceso de diseño o rediseño organizacional, Parágrafo IV. Identificación de unidades y conformación de áreas organizacionales que llevarán a cabo a las operaciones especificando su ámbito de competencia, señala que: **"En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos."**

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

CONSIDERANDO:
Que por Formulario de Autorización de Ingreso N° DGAC/ING/190/2023 de 11/04/2023, otorgado por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), que concede la solicitud de arribo y salida, de fechas 11/04/2023 al 25/04/2023, aclarando textualmente en la casilla de ruta: **"SCCF/SLUY/ALTSLLP AWY: DCT O. APROBADAS X ATS EET: 01:40 HRS. FECHA ESTIMADA DE SALIDA: 120 días, tras el ingreso según RESOL. 140 ART. 77 de la Ley N° 2902, RUTA: SLUY/ALT. SLLP/SCCF: TRAMO INTERNO SLUY-SLLP/SLLAL/SLVR ENTRE ELLOS."**, (negritas añadidas), dicho texto habilita la salida de la aeronave por 120 días, es decir, hasta el 11/08/2023, debidamente autorizado por la DGAC.
Que por nota con CITE: CAR/SLUY-INT N° 021/2023 de 08/08/2023, emitida por Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos - NAABOL, se solicita delegar personal para la atención de vuelo internacional en el Aeropuerto de Uyuni.
Que el Informe AN/GRPT/IPT/1/362/2023 de 08/08/2023 emitido por la Administración Aduanera Interior Potosí, de la Gerencia Regional Potosí, a raíz del Formulario de Autorización de Ingreso N° DGAC/ING/190/2023 de 11/04/2023 y correo electrónico de fecha 09/08/2023, remitidos por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), recomienda la habilitación temporal de un Punto de Control en el Aeropuerto "LA JOYA ANDINA" de Uyuni - Potosí, bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Potosí, con el código de aduana de dicha Administración; estableciendo la necesidad de que la Aduana Nacional habilite temporalmente el punto de control antes mencionado para la aplicación de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción: Régimen de Viajeros Control de Divisas, Importación de Menor Cuantía,

Importación para el Consumo.
Que mediante el Informe AN/GNN/DNPTA/1/101/2023 de 09/08/2023, de la Gerencia Nacional de Normas y el Informe AN/GG/UEPCG/1/247/2023 de 09/08/2023, de la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, se establece la necesidad de habilitar temporalmente el punto de control en el aeropuerto "LA JOYA ANDINA" de Uyuni - Potosí, para la aplicación de los correspondientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción.
Que considerando que a la fecha de ingreso de la aeronave no se tenía programada una reunión de Directorio, en el marco de lo previsto en el Inciso h) del Artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000 y Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado por Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, la Presidencia Ejecutiva a.i., mediante Resolución Administrativa N° RA-PE 01-040-23 de 09/08/2023, dispuso: **"PRIMERO.- Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto Internacional "LA JOYA ANDINA" - Uyuni, conforme lo siguiente:**

Gerencia Regional Potosí	Supervisión de labores	Código Aduana	Periodo de habilitación
Aeropuerto "La Joya Andina - Uyuni"	Administración de Aduana Interior Potosí	501	09/08/2023

SEGUNDO.- Autorizar al punto de control habilitado en el Literal Primero, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción: Régimen de Viajeros y Control de Divisas, Importación de Menor Cuantía e Importación para el Consumo (...)"
Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/1/878/2023 de 09/08/2023, concluye que: **"En virtud a los argumentos y las consideraciones técnico legales expuestas, habiéndose efectuado la revisión de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-040-23 de 09/08/2023, se concluye que ésta cumple con el carácter excepcional y de emergencia que motivó su emisión, en tal contexto, dicho acto administrativo se enmarca dentro lo establecido en el Artículo 35 Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y Artículo 32 del Texto Ordenado del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, por lo tanto no contraviene la normativa vigente."**

CONSIDERANDO:
Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.
Que el Artículo 35, Inciso h) del citado Reglamento faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.
Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO:
El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;
RESUELVE:
ÚNICO.- CONVALIDAR la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-040-23 de 09/08/2023, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional. Regístrese, comuníquese y cúmplase

Importación de Menor Cuantía, Importación para el Consumo.

Tribuna

Otra zanahoria y el mismo garrote: la incoherencia de la política de EEUU sobre Venezuela



Ociel Alí López

RT

Las críticas realizadas por el exfuncionario de la Casa Blanca Elliott Abrams a la actual administración del presidente Joe Biden, en torno al tema Venezuela, dan cuenta de una disparidad de criterios de los factores políticos de EEUU.

A finales de agosto, Abrams calificó como una "política fallida" los acercamientos de Washington que, en 2022, dejaron un intercambio de presos entre ambos países, así como la autorización para ciertas operaciones de la empresa estadounidense Chevron.

En una entrevista con DW a comienzos de este mes, el director para el Hemisferio Occidental de la Casa Blanca, Juan González, exployó algunos cambios de enfoque y de discurso con respecto a Caracas: "Estamos dispuestos a levantar sanciones y acompañar un proceso que lleve a elecciones".

González marcó las diferencias de la actual administración con la del expresidente Donald Trump, de la que Abrams fue pieza clave: "Este es un cambio muy importante y definitivo de la política nuestra de la administración previa: que ellos pensaron que una política de presión máxima iba a llevar a un cambio de régimen. El enfoque nuestro ha sido apoyar un proceso de negociación y dejar claro que vamos a levantar sanciones con base en pasos concretos, que le den la oportunidad a los venezolanos a decidir quiénes son sus líderes".

Según el funcionario, que se reunió con voceros del gobierno del presidente Nicolás Maduro en 2022, hay interés en limar los discursos patológicos sobre Venezuela y detenerse a ver algunos puntos a favor de la democracia en el país caribeño.

"Hay elementos de democracia en Venezuela: hay gobernadores y alcaldes que han sido elegidos y que están gobernando de forma democrática (...) estamos pidiendo expandir el consenso a favor de una dirección democrática, porque nuestra política es una ruta electoral, no es cambio de régimen", aseveró en esa entrevista.

Sin embargo, este cambio de enfoque, claramente definido, no ha tenido tantas modificaciones en las relaciones reales entre ambos gobiernos.

Nuevo discurso, viejas prácticas

Si bien Washington ya no reconoce al exdiputado opositor Juan Guaidó como "presidente interino", sigue desconociendo tozudamente al gobierno de Maduro y otorga legitimidad a la Asamblea Nacional que culminó su periodo constitucional en 2020, y que no ha vuelto a reunirse en meses.

González estuvo en marzo pasado en Caracas y se esperaba que la suavización de sanciones se acentuara, de cara a un acuerdo que facilitara una negociación entre las partes.

Sin embargo, la arquitectura sancionatoria sigue intacta. Caracas, de hecho, denuncia que sobre el país pesan un total de 926 medidas coercitivas unilaterales.

Más allá de algunos gestos discursivos, como los de González, Washington está ubicándose como el principal responsable de la disolución de las iniciativas del diálogo.

A comienzos de agosto, un tribunal portugués falló a favor del Gobierno venezolano con relación a un pleito legal con recursos represados por el Novo Banco, del país luso. Sin embargo, Caracas no podrá tener acceso a dichos fondos debido a las sanciones.

Otros recursos congelados en Reino Unido y EEUU, por mandato del Departamento del Tesoro, suman más de 3.000 millones de dólares que oposición y Gobierno acordaron liberar en la mesa de negociaciones de México, para ser gestionados por la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Sin embargo, Washington no ha dado la luz verde, el dinero sigue represado, no se cumplen los acuerdos firmados por las partes y con esto dinamita la mesa de negociaciones, de donde se supone deben salir las condiciones políticas para la cabal participación de la oposición en las presidenciales del año que viene.

Así las cosas, en la medida en que Washington no dé pasos en firme, el diálogo político cae en un limbo cuyos principales perjudicados —políticamente hablando, ya que los efectos económicos los sufre primordialmente el pueblo venezolano— son la oposición y sus candidatos.

Con el reciente nombramiento de las autoridades del Consejo Nacional Electoral (CNE), el proceso comicial entra en una fase de aceleración. El 22 de agosto co-

menzaron oficialmente las campañas de las diferentes precandidaturas para la elección del aspirante único de la Plataforma Unitaria (PU), la coalición opositora, que se realizará el 22 de octubre.

Por su parte, el subsecretario de Estado para Asuntos del Hemisferio Occidental de Estados Unidos, Brian Nichols, destacó la presencia de dos partidos opositores en la directiva del CNE y consideró que el ente "debe ser juzgado por sus acciones", alejándose del acostumbrado desconocimiento a priori que hace el funcionariado estadounidense sobre la institucionalidad venezolana.

Mientras se caldea el proceso electoral y se rumorea un posible adelanto de los comicios, las negociaciones lucen estancadas y la oposición no termina de conseguir condicio-

nes favorables en torno a las candidaturas inhabilitadas, ni a los partidos intervenidos por el Tribunal Supremo de Justicia (TSJ).

La velocidad del proceso electoral no se equipara con la lentitud con la que la gestión del mandatario Joe Biden trata los problemas bilaterales. La administración Trump dejó un campo minado en esta materia, que no solo no ha podido ser desanudado por el actual Gobierno, sino que dejó entrapada a la oposición venezolana que puso todos los huevos en la cesta de la intervención militar.

Si bien Abrams critica a Biden, lo cierto es que desde su oficina se diseñó el actual esquema imperante y, por más diferencias de enfoque que estime González, la actuación de la actual administración está enmarcada en el modelo trumpista.

Así, no sabemos bien si hay una coherencia práctica (a pesar de las diferencias teóricas) en las políticas de demócratas y republicanos en torno al tema Venezuela, lo que sí es una certeza es que el cronograma electoral avanza raudo, mientras la oposición cae presa del limbo de las sanciones, lo que le impide desarrollar una negociación seria y estructurada con el Gobierno.

Otros recursos congelados en Reino Unido y EEUU, por mandato del Departamento del Tesoro, suman más de 3.000 millones de dólares que oposición y Gobierno acordaron liberar en la mesa de negociaciones de México, para ser gestionados por la Organización de las Naciones Unidas.

Ahora
EL PUEBLO

DIRECTOR

Carlos Eduardo Medina Vargas

PERIODISTAS

Política. Mónica Huancollo Suco
Economía. Claudia Villca Ugarte, Jocelyn Chipana López
Seguridad. Angela Marquez Aguilar
Sociedad. Naira Cecilia de la Zerda
Deportes. Reynaldo Gutiérrez Marín

Corrección. José María Paredes Ruiz, María Luisa Quenallata

Fotografía. Gonzalo Jallasi Huanca, Jorge Mamani Karita.

Diagramación. Iván Laime Sarsuri, Gabriel Omar Mamani Condo

Infografía. Yuri Rojas Monteagudo

Ahora EL PUEBLO - Digital

Milenka Parisaca Carrasco, Paulo Cuiza Salazar, Gustavo Ticona, Albert Jhonny Álvarez Choquehuanca, Dorian Jaleel Beltrán Molina

COMERCIAL

Tel. 2159313 Int. 5442 - 5443 - 5444

Distribución.

Ricardo Cantuta Aruquipa
Cel. 71274178

Calle Potosí, esquina Ayacucho N° 1220.
Zona central, La Paz, Teléfono: 2159313

REDES SOCIALES

Facebook: AhoraElPueblo

Twitter: @ahora_elpueblo

Telegram: t.me/AhoraELPUEBLO

Instagram: @ahoraelpueblo

Editorial

Arce en el G77 + China y en la Asamblea de la ONU

El presidente Luis Arce participará este mes en dos citas internacionales de gran trascendencia: la Cumbre del G77 + China, que tendrá lugar en Cuba los días 15 y 16, y luego viajará a Nueva York para asistir al debate anual de alto nivel de la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas (ONU).

La cita en La Habana tendrá como tema central Retos Actuales del Desarrollo: Papel de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, cuyo objetivo será trazar estrategias para lograr que nuestro mundo sea mejor, más justo y democrático.

La presencia de Arce en el G77 + China se da en momentos en que la humanidad afronta complejos desafíos por la crisis provocada por la pandemia del coronavirus y la guerra en Europa, y la unidad se torna indispensable para vencer las adversidades.

La ciencia, la tecnología y la innovación, temas de la cumbre, son claves para alcanzar el desarrollo sostenible, pero en la actualidad resultan inaccesibles para gran parte de la humanidad.

Las acciones colectivas que se decidan en la capital cubana tendrán un impacto global porque el G77 es el bloque más amplio y di-

verso, el de mayor concertación y porque está integrado por 134 Estados que representan el 80 por ciento de la población mundial y dos terceras partes de la membresía de la ONU.

Después de la Cumbre del G77 + China en La Habana, Arce participará en el debate general de alto nivel en la Asamblea General de la ONU y con un nuevo presidente, Dennis Francis, en momentos de profundos desafíos globales.

El bloque ya alzó su voz hace mucho tiempo por el injusto orden económico internacional que ha exacerbado la marginación socioeconómica y ha planteado la construcción de una relación más justa con un orden verdaderamente democrático e inclusivo.

Después de la Cumbre del G77 + China en La Habana, Arce participará en el debate general de alto nivel en la Asamblea General de la ONU en momentos de profundos desafíos globales.

En su participación del pasado año, el Jefe de Estado de Bolivia planteó acciones concretas en favor de la paz y los derechos humanos, el cambio climático, la generación de empleos productivos y la ampliación de las oportunidades económicas. Temas hoy de actualidad urgente.

Las sesiones de la Asamblea General se dan en medio de una agenda global abrumadora y con la responsabilidad de alimentar la paz y ofrecer prosperidad al mundo.

A PULSO



Economía

POR LA SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE OPERACIONES

La cifra de pasajeros afectados por el caso Amazonas llega a 11.600

Según la ATT, se reprogramaron un total de 374 vuelos de la empresa.

• Angélica Villca

El director de la ATT, Néstor Ríos, informó ayer que 11.600 pasajeros resultaron afectados por la suspensión de vuelos de la aerolínea Amazonas; 556 vuelos fueron cancelados y se reprogramaron 374.

“Tenemos 11.600 pasajeros que se han visto afectados por esta situación, 556 vuelos han sido cancelados, y tenemos reprogramados 374”, explicó el director de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transporte (ATT) en rueda de prensa.

Según el reporte, se transfirió a otras aerolíneas a 596 pasajeros y se efectivizó la devolución de pasajes a 320 usuarios; además “se presentaron 136 reclamos a nivel nacional”, indicó Ríos.

El 8 de agosto, la Direc-

// FOTO: ARCHIVO



Pasajeros afectados por los vuelos suspendidos.

ción General de Aeronáutica Civil (DGAC) ejecutó la desmatriculación de cuatro aviones de Amazonas debido a una deuda millonaria con el arrendatario de esas naves, situación que derivó en la suspensión o cancelación de sus vuelos.

Con un fallo judicial de por medio, la falta de un contrato de arrendamiento vigente imposibilita a las autoridades reponer las matrículas, por lo que la empresa dejó de operar pese a tener vigente su certificado de operaciones.

556

VUELOS CANCELADOS desde la desmatriculación de las aeronaves de la empresa aérea.

|||||

DATOS

Según datos del Ministerio de Obras Públicas, la línea aérea Amazonas arrendó cuatro aeronaves de la empresa privada GY Aviation, que pidió la devolución por la falta de pago, sumando un total de \$us 17 millones, demanda que fue conocida en Brasil hace dos años.

En Bolivia el caso fue conocido el 23 de junio, cuando la empresa arrendataria solicitó la desmatriculación por controversia financiera acogiéndose a los convenios de Chicago y Ginebra.



La fiscalización que aplica la ATT.

ATT fiscaliza la labor de Entel, Tigo y Viva

• Angélica Villca

La ATT ejecutó una inspección técnico-administrativa a centros de atención a usuarios de las empresas Entel, Tigo y Viva en todo el país, con el fin de supervisar, fiscalizar y controlar el adecuado trato a los clientes.

“Estamos verificando si el personal de los operadores brinda un servicio de calidad y si tiene el conocimiento adecuado sobre los derechos y obligaciones de los usuarios y la atención a sus reclamaciones”, señaló el director de la ATT, Néstor Ríos, durante la primera inspección en predios de la empresa Entel, en la ciudad de La Paz.

Manifestó que, en caso de identificar problemas frecuentes o deficiencias en el conocimiento normativo y calidad de atención de los operadores, la ATT instruirá que se desarrolle un “plan de mejora inmediato” con capacitación y monitoreo continuo de las atenciones, que serán verificadas.

Simultáneamente, la ATT desplegó a su personal de fiscalización para evaluar aproximadamente a 112 agentes de atención al usuario en La Paz, Santa Cruz, Cochabamba y Tarija sobre el conocimiento normativo de la atención de reclamaciones.

También se fiscalizarán aspectos referidos a la calidad de atención en cuanto a la infraestructura adecuada para recibir a los usuarios, si se cumple su derecho al reclamo y el tiempo de espera, “ya que conocemos que a veces hay demasiada demora”, dijo Ríos.

• Angélica Villca

El Ministerio de Hidrocarburos y Energías y el Banco Mundial (BM) acordaron ejecutar proyectos de infraestructura eléctrica en el área rural de cinco departamentos del país.

El Viceministerio de Electricidad y Energías Renovables y una misión del BM se reunieron para analizar el alcance del proyecto Infraestructura Descentralizada para la Transformación Rural III (IDTR III), que tiene como objetivo proporcionar acceso a energía eléctrica a los hogares, instituciones públicas y postas de salud en áreas rurales de los de-

EN BENEFICIO DE CINCO DEPARTAMENTOS

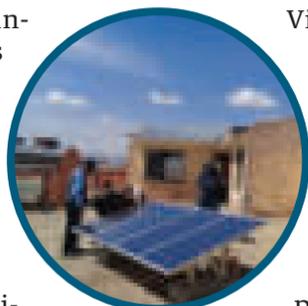
Gobierno y Banco Mundial habilitarán infraestructura eléctrica en área rural

partamentos de Beni, Santa Cruz, Pando, Potosí y Tarija.

El Ministerio de Hidrocarburos informó que las reuniones se desarrollaron en las oficinas del Banco Mundial en la ciudad de La Paz, en las que también participaron representantes del Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo, la Em-

presa Nacional de Electricidad (ENDE) y el Programa de Electricidad para Vivir con Dignidad.

Durante el encuentro se abordaron los acuerdos y contratos necesarios para implementar el proyecto, estrategias de adquisiciones y cuestiones ambientales y sociales que hacen a su desarrollo.



DESARROLLO

El Ministerio de Hidrocarburos destacó que el Gobierno avanza con nuevos proyectos para ampliar el acceso de la población rural al servicio de electricidad, lo que contribuirá al mejoramiento de las condiciones de vida de las comunidades más alejadas.

“Estos esfuerzos apuntan a reducir la pobreza, generar empleo y fortalecer la estructura productiva, económica y social para beneficiar a las y los bolivianos”, resaltó la cartera de Estado.

www.aduana.gob.bo
Línea gratuita: 800 10 5001

Aduana Nacional
Trabaja por ti

RESOLUCIÓN N° RD-01-049-23
La Paz, 08 SEP 2023

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 298, Parágrafo I, Numerales 4) y 5) de la Constitución Política del Estado, determinan que son competencias privativas del nivel central del Estado: el Régimen aduanero y el Comercio Exterior.

Que el Artículo 1 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, establece que: "La presente Ley regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales o jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional. Asimismo, norma los regímenes aduaneros aplicables a las mercancías, las operaciones aduaneras, los delitos y contravenciones aduaneras y tributarios (...)".

Que el Artículo 3 del mismo cuerpo normativo, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas.

Que el Artículo 54, Parágrafo II de la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano, dispone que: "II En ningún caso y bajo responsabilidad funcional, la Administración Tributaria podrá negarse a recibir los pagos que efectúen los contribuyentes sean éstos parciales o totales, siempre que los mismos se realicen conforme a lo dispuesto en el artículo anterior".

Que el Artículo 64 de la citada ley, dispone que la Administración Tributaria, podrá dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de las normas tributarias, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos.

Que el Artículo 66 del mismo cuerpo normativo, dispone que en materia aduanera la Administración Tributaria tiene la facultad de: "Intervenir en el tráfico internacional para la recaudación de tributos aduaneros y otros que determinen las Leyes".

Que el Artículo 5 del Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, Reglamento a la Ley General de Aduanas, establece que: "La Aduana Nacional como sujeto activo de la obligación aduanera tiene competencia y atribuciones para la recaudación de los tributos aduaneros, establecidos en el artículo 25 de la Ley, la fiscalización y control de dichos tributos así como la determinación de la deuda aduanera y la cobranza coactiva en su caso (...)".

Que el Artículo 16 de la Ley N° 1489 del 16/04/1993, Ley de Exportaciones, señala que "El Estado devolverá a los exportadores, en el marco de convenios internacionales multinacionales, los montos efectivamente pagados por ellos, o por terceras personas por concepto de gravámenes aduaneros derivados de la importación de mercancías y servicios del Universo Arancelario, incorporados en el costo de las mercancías exportadas. Los métodos de identificación y de cálculo serán reglamentados por el Poder Ejecutivo".

Que la Resolución de Directorio N° RD 01-005-22 de 04/02/2022, aprobó el Reglamento para el Pago de Obligaciones Tributarias Aduaneras con Crédito Fiscal Aduanero y Valores, con Código G-R-DAO-R6, Versión 1.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Directorio N° RD 02-026-22 de 22/12/2022, se aprobó la nueva Estructura Organizacional de la Aduana Nacional, que en su primer considerando señala: "...mediante Informe AN/GNAF/DTH/I/972/2022 de 19 de diciembre de 2022, la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, concluye "Considerando el análisis efectuado y las solicitudes efectuadas por las diferentes reparticiones de la Aduana Nacional, respecto a los ajustes organizacionales se concluye lo siguiente: (...) c) SE MODIFICA: (...) - La denominación de la Gerencia Nacional de Servicio a Operadores y Recaudaciones a Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras", considerando este aspecto existe la necesidad de efectuar modificaciones en el Reglamento para el Pago de Obligaciones Tributarias Aduaneras con Crédito Fiscal Aduanero y Valores.

Que en ese contexto, a través del Informe AN/GNOA/DAOR/I/292/2023 de 29/08/2023, la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, justificó la actualización del Reglamento, considerando la necesidad de establecer formalidades para el pago de obligaciones tributarias aduaneras mediante el Crédito

Fiscal Aduanero - CREFA; por otra parte, vio necesario actualizar el Reglamento para el Pago de Obligaciones Tributarias Aduaneras con Crédito Fiscal Aduanero y Valores, en lo que refiere a los objetivos, responsabilidades de aplicación, definiciones y abreviaturas y el proceso de recaudación, realizando las gestiones respectivas ante la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión.

Que la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras mediante el citado Informe, concluyó que: "Es procedente y viable la emisión y aprobación del Reglamento para el Pago de Obligaciones Tributarias Aduaneras con Crédito Fiscal Aduanero y Valores, el cual cumple el objetivo de establecer las formalidades para realizar el pago de obligaciones tributarias aduaneras, utilizando como instrumento de pago el Crédito Fiscal Aduanero CREFA y otros valores, así como la corrección de errores materiales (...)", recomendando finalmente se emita Informe Legal y proyecto de Resolución correspondiente.

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/955/2023 de 01/09/2023, una vez analizados los antecedentes, concluye que: "En virtud de los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, en base al Informe AN/GNOA/DAOR/I/292/2023 de 29/08/2023, emitido por la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, se concluye que el Reglamento para el Pago de Obligaciones Tributarias Aduaneras con Crédito Fiscal Aduanero y Valores, con Código GNOA-REG-09, Versión 2, no contraviene y se ajusta a la normativa vigente, siendo necesaria su aprobación por parte del Directorio de la Aduana Nacional".

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 34 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, establece que la máxima autoridad de la Aduana Nacional es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas, así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras.

Que el Inciso e) y el Inciso i) del Artículo 37 de la Ley General de Aduanas, determina que es atribución del Directorio de la Aduana Nacional, dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto y aprobar las medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de los procedimientos aduaneros.

Que el Inciso a) del Artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, señala que corresponde al Directorio de la Aduana Nacional, dictar normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por Ley:

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Reglamento para el Pago de Obligaciones Tributarias Aduaneras con Crédito Fiscal Aduanero y Valores, con Código GNOA-REG-09, Versión 2, que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Dejar sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-005-22 de 04/02/2022, que aprobó el Reglamento para el Pago de Obligaciones Tributarias Aduaneras con Crédito Fiscal Aduanero y Valores, con Código G-R-DAO-R6, (Versión 1).

TERCERO.- La presente Resolución de Directorio entrará en vigencia a partir de su publicación.

CUARTO.- La Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras y Gerencias Regionales a través de las Plataformas de Servicio de Operadores, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



www.aduana.gob.bo
Línea gratuita: 800 10 5001

Aduana Nacional
Trabaja por ti

RESOLUCIÓN N° RD-01-052-23
La Paz, 08 SEP 2023

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Capítulo Primero, Título IV de la Primera Parte de la Constitución Política del Estado, consagra las Garantías Jurisdiccionales direccionadas a consolidar la vigencia material de los derechos fundamentales.

Que por su parte, la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano, derogó e incorporó disposiciones de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, principalmente en el ámbito de los ilícitos tributarios que comprende, además de los delitos aduaneros, a las contravenciones aduaneras y las sanciones aplicables.

Que los Artículos 148, 149 y 150 del precitado Código Tributario Boliviano, disponen entre otros, que constituyen ilícitos tributarios las acciones u omisiones que violen normas tributarias materiales o formales, tipificadas y sancionadas en el citado Código y demás disposiciones normativas tributarias, los ilícitos tributarios se clasifican en contravenciones y delitos; el procedimiento para establecer y sancionar las contravenciones tributarias se rige sólo por las normas del mismo Código, disposiciones normativas tributarias y subsidiariamente por la Ley de Procedimiento Administrativo. Son responsables directos del ilícito tributario, las personas naturales o jurídicas que cometen las contravenciones o delitos previstos en dicho Código, disposiciones legales tributarias especiales o disposiciones reglamentarias; de la comisión de contravenciones tributarias surge la responsabilidad por el pago de la deuda tributaria y/o por las sanciones que correspondan, las que serán establecidas conforme a los procedimientos del mismo cuerpo normativo.

Que los Numerales 1) y 3), Parágrafo II del Artículo 162 del mismo cuerpo normativo, preceptúa que darán lugar a la aplicación de sanciones en forma directa, prescindiendo del procedimiento sancionatorio previsto por ese Código, las siguientes contravenciones: La falta de presentación de declaraciones juradas dentro de los plazos fijados por la Administración Tributaria; y, las contravenciones aduaneras previstas con sanción especial. Que el Artículo 186 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, incorporado como Artículo 165 bis en el Código Tributario Boliviano, establece que comete contravención aduanera quien en el desarrollo de una operación o gestión aduanera, incurra en actos u omisiones que infrinjan o quebranten la citada Ley y disposiciones administrativas de índole aduanera que no constituyan delitos aduaneros.

Que el Artículo 285 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, dispone que la Aduana Nacional, mediante Resolución de su Directorio, aprobará la clasificación de contravenciones y la graduación en la aplicación de sanciones previstas en la Ley y el citado Reglamento, en consideración a la gravedad de las mismas y los criterios de reincidencia, objetividad, generalidad, equidad y no discrecionalidad. Las contravenciones aduaneras serán objeto de proceso administrativo aduanero. Podrá concluirse anticipadamente el proceso cuando el contraventor acepte su responsabilidad y de cumplimiento a la sanción en el límite mínimo que le corresponda.

Que mediante Resolución de Directorio N° RD 01-038-23 de 03/08/2023, se aprobó la Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones, dejando sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-043-19 de 20/12/2019, que aprobó el Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones; así como, sus modificaciones posteriores.

Que por Resolución Administrativa de Emergencia N° RA-PE 01-044-23 de 21/08/2023, se suspende temporalmente la vigencia de la Resolución de Directorio N° RD 01-038-23 de 03/08/2023, que aprobó la Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones.

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución de Directorio N° RD 01-038-23 de 03/08/2023, se dispone: "PRIMERO.- APROBAR la Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones, que en anexo forma parte indivisible de la presente Resolución. SEGUNDO.- Establecer que la reincidencia se aplicará, cuando el autor hubiere sido sancionado mediante resolución sancionatoria firme o auto de multa firme, por la comisión de una contravención del mismo tipo, prevista en la Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones, en un periodo de cinco (5) años, conforme prevé el Artículo 155 de la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano. TERCERO.- Disponer que toda actualización de la normativa aduanera, a solicitud de las instancias proponentes cuando corresponda, deberá incluir y/o modificar las conductas contravencionales, mediante Resolución de Directorio. CUARTO.- I. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente hábil de su publicación. II. Las conductas contravencionales previstas en los Numerales 9.3, 10.7, 10.8, 10.9, 17.9, 17.10, 17.11, 18.1 y 18.2 de la Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones, entrarán en vigencia a partir del 02/01/2024. QUINTO.- Dejar sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-043-19 de 20/12/2019, que aprobó el Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones; así como, sus modificaciones posteriores."

Que desde la vigencia de la Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-038-23 de 03/08/2023, se identificaron diferentes observaciones relacionadas a la interoperabilidad de los sistemas; por lo que, con el fin de evitar perjuicios a los operadores de comercio exterior, a través de la Resolución Administrativa de Emergencia N° RA-PE-01-044-23 de 21/08/2023, se suspendió temporalmente la vigencia de la citada Resolución de Directorio,

manteniendo la vigencia del Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-043-19 de 20/12/2019.

Que la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras reportó reclamos de los Operadores de Comercio Exterior relacionados a la interoperabilidad del Sistema Informático SUMA, al momento del registro, cobro y pago de las Contravenciones Aduaneras; observaciones que surgieron una vez puesta en vigencia la Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones, aprobada mediante Resolución de Directorio N° RD 01-038-23 de 03/08/2023, que no se presentaron al momento de las pruebas funcionales previas; en tal sentido, considerando que la Aduana Nacional tiene la obligación de implementar y mantener los sistemas informáticos vigentes para el control de los regímenes aduaneros, estableciendo la base de datos y redes de comunicación con todas las administraciones aduaneras y en coordinación con los Operadores de Comercio Exterior; y con la finalidad de no ocasionar perjuicio a éstos, se considera conveniente dejar sin efecto la citada Clasificación.

Que en tal sentido, la Gerencia Nacional de Normas, la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras y la Gerencia Nacional de Riesgos y Fiscalización, a través del Informe Conjunto AN/GNN/DNPTA/I/110/2023, AN/GNOA/DGOD/I/514/2023 y AN/GNRF/I/57/2023 de 01/09/2023, refieren que se debe efectuar ajustes en el sistema informático, a fin de evitar perjuicios al operador de comercio exterior y realizar las evaluaciones pertinentes a las diferentes observaciones efectuadas por los operadores de comercio exterior, que fueron presentadas en el periodo que tuvo vigencia la Resolución de Directorio N° RD 01-038-23 de 03/08/2023; concluyendo finalmente lo siguiente: "Por las consideraciones expuestas, se concluye dejar sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-038-23 de 03/08/2023, que aprobó la Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones, a efectos de no generar incertidumbre entre los operadores de comercio exterior"; recomendando finalmente, se elabore el informe legal correspondiente y el proyecto de Resolución de Directorio.

Que consecuentemente, a través del Informe AN/GNJ/I/70/2023 de 05/09/2023, la Gerencia Nacional Jurídica, concluye lo siguiente: "En virtud de las consideraciones técnicas legales del presente informe y lo manifestado por la Gerencia Nacional de Normas, la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras y la Gerencia Nacional de Riesgos y Fiscalización, a través del Informe Conjunto AN/GNN/DNPTA/I/110/2023, AN/GNOA/DGOD/I/514/2023 y AN/GNRF/I/57/2023 de 01/09/2023, se concluye que la necesidad de dejar sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-038-23 de 03/08/2023, que aprobó la Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones, manteniendo la vigencia del Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-043-19 de 20/12/2019, a objeto de generar certidumbre y certeza, respecto a su aplicabilidad y entrada en vigor, considerando los aspectos observados por los operadores de comercio exterior, no contraviene la normativa vigente; razón por la cual, es viable su aprobación por parte del Directorio de la Aduana Nacional."

CONSIDERANDO:

Que en el marco de lo dispuesto por el Artículo 37, Inciso e), de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, es atribución del Directorio de la Aduana Nacional, el dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional, dictar normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

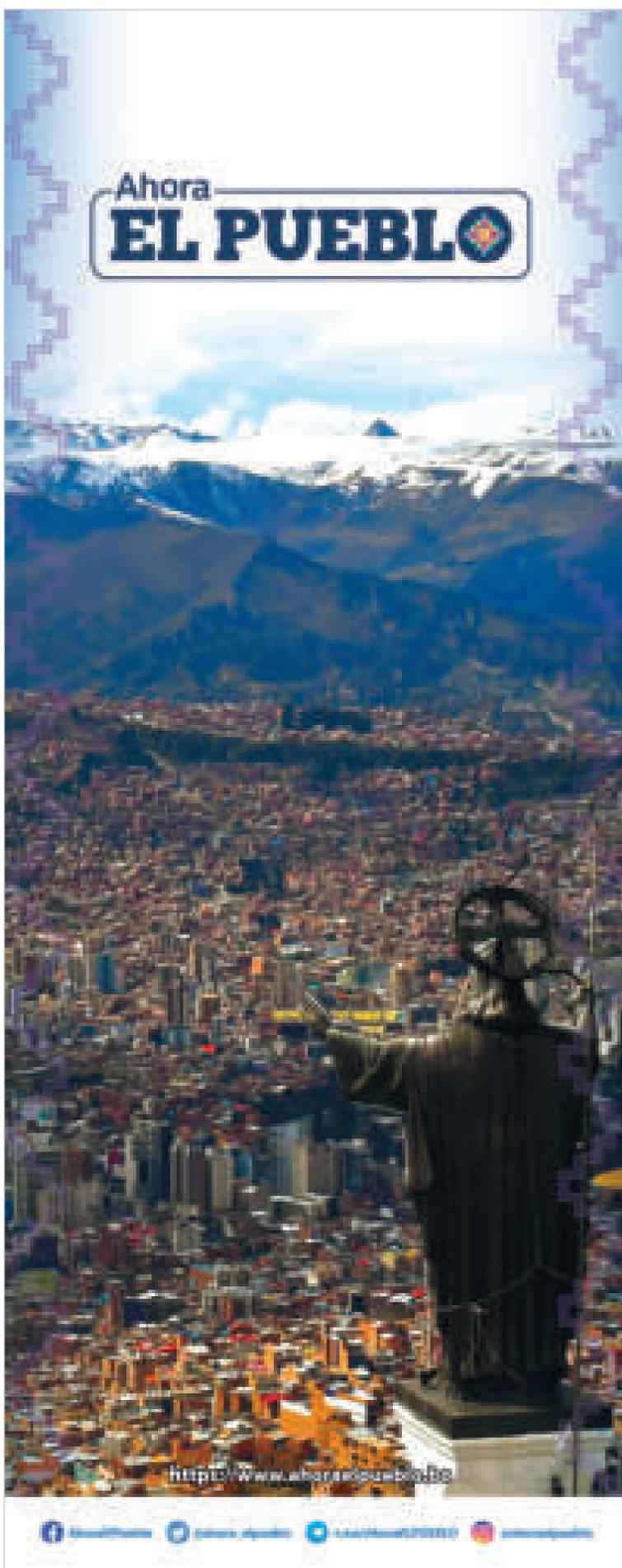
El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por Ley:

RESUELVE:

PRIMERO.- Dejar sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-038-23 de 03/08/2023, que aprobó la Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones, manteniendo la vigencia del Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-043-19 de 20/12/2019 y sus modificaciones.

SEGUNDO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

Las Gerencias Nacionales, Regionales y Administraciones de Aduana, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.



Economía

CON MIRAS A LA SUSTITUCIÓN DE IMPORTACIONES

El Presidente garantiza segunda Planta de Agroinsumos en la Llajta

• Jocelyn Chipana

El mandatario Luis Arce puso ayer la piedra fundamental para la edificación de la segunda Planta de Agroinsumos en Cochabamba. El Gobierno garantizó Bs 44,6 millones para la construcción de esta industria en Arani.

“Con esta Planta de Agroinsumos se generará la producción de bioplaguicidas, para combatir las plagas, pero no con químicos, vamos a conservar la producción orgánica sin químicos”, manifestó el Jefe de Estado.

Arce explicó que los productores del país sintieron en sus bolsillos los efectos de los elevados costos de los agroinsumos, como consecuencia de la crisis económica mundial. En respuesta a ello, el Gobierno garantizó dos plantas de estas características para el departamento de Cochabamba.

“Ya no vamos a depender de las importaciones, vamos a producir nosotros los agroinsumos. Esta planta, aquí, en Arani, completa las dos plantas que pensamos para Cochabamba, una para el valle alto y otra para el valle bajo”, precisó.

Con relación a ello, el ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural, Néstor Huanca, aseguró que dicha industria cuenta con un estudio de preinversión. Dijo que el Ejecutivo garantizó los recursos para su edificación.

“Iniciamos la construcción de una Planta de Agroinsumos en Arani con una inversión de 44,6 millones de bolivianos. El Gobierno emitió el Decreto Supremo 4867 que garantiza recursos de cerca de 509 millones de bolivianos para la implementación de 10 plantas de producción de agroinsumos”, aclaró Huanca.

La planta de Arani producirá bioinsumos, bioplaguicidas y fertilizantes en alrededor de 240 toneladas al año. Del mismo modo, generará fertilizantes líquidos en un volumen de 5.760 toneladas métricas al mes.

El ministro precisó que una parte de las tres hectáreas que cedió el municipio se destinarán a la creación de parcelas demostrativas, con el objetivo de enseñar a los productores de la región el uso adecuado de los productos.

“Con la construcción de esta planta beneficiaremos a más de 1.750 productores agropecuarios de la región.

Fertilizaremos más de 182 mil hectáreas productivas para generar mayores recursos”, agregó Huanca.

EMPLEO

Durante la edificación de esta obra se generará alrededor de 75 empleos directos y más de 355 indirectos; y durante su funcionamiento dará empleo a más de 25 personas de manera directa y 100 de forma indirecta.

“

Con esta planta se proveerá de fertilizantes a nuestros productores con precios justos. Eso significa que tendremos más productos y más ingresos para las familias”.

Luis Arce Catacora
Presidente de Bolivia

Las autoridades en el colocado de la piedra fundamental de la planta en Tiraque.



// FOTO: PRESIDENCIA

SE COLOCÓ LA PIEDRA FUNDAMENTAL

Cochabamba entra a rumbo a la industria

El Gobierno garantizó Bs 68,3 millones para el Almacenaje de Residuos Líquidos en Tiraque

• Jocelyn Chipana

El Jefe de Estado participó ayer en el colocado de la piedra fundamental de la Planta de Acopio y Almacenamiento de Residuos Líquidos. Con este proyecto que se ejecutará en Tiraque, Cochabamba ingresa a la era del reciclaje de grasas y aceites rumbo a la industrialización y producción de biodiésel.

“Hoy venimos muy contentos a Tiraque a poner la piedra fundamental de esta Planta de Acopio y Almacenaje de Residuos Líquidos. Estamos entrando en una era diferente de la economía nacional, la era del reciclaje y la era de generar nuestro propio diésel con nuestras propias manos y con nuestra propia industria para no depender de la importación”, afirmó el presidente Luis Arce.

“Desde el Gobierno nacional pensamos cómo liberarlos de la importación permanente de gasolina, diésel y petróleo; una de

las maneras es reciclar el aceite que se desecha después de las frituras, nosotros lo transformaremos en diésel y vamos a generar nuestra propia producción de diésel nacional”, aseguró el Primer Mandatario.

Al respecto, el ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural, Néstor Huanca, señaló que el proyecto cuenta con los recursos garantizados para su edificación. Explicó que Arce, mediante el Decreto Supremo 4786, garantizó Bs 847,2 millones para generar la industria boliviana de aceites ecológicos.

“Los estudios de preinversión identificaron lugares estratégicos donde son factibles este tipo de industrias. En esta oportunidad, el municipio de Tiraque fue identificado como un lugar estratégico. La Planta de Acopio y Almacenaje de Residuos Líquidos en el departamento de Cochabamba representa una inversión de 68,3 millones de bolivianos”, indicó Huanca.

Esta planta tendrá una capacidad estática de acopiar 5.000 to-



// FOTO: PRESIDENCIA

Autoridades en la ch'alla de la piedra fundamental de la planta.

Economía



FUNDAMENTAL

La era del reciclaje y la modernización de Bolivia

La edificación de una Planta de Acopio y...



El presidente Arce discursa durante el acto en Tiraque.

neladas y procesará cinco toneladas por hora de aceite lavado. Contará además con laboratorios para control de calidad y oficinas administrativas.

“Al momento de construir generará 145 empleos directos y más de 725 indirectos, pero ya en la etapa de operación trabajarán más de 20 funcionarios y habrá más de 80 empleos indirectos”, detalló el ministro.

En Tiraque se edificará también la Planta Procesadora de Papa, pero, además, el Primer Mandatario anunció que en pocas semanas se construirá un hospital para ese municipio.

“Tiraque se está convirtiendo en una zona industrial. Estamos pensando en darle sostenibilidad a la economía de Tiraque, de Cochabamba y de Bolivia entera”, agregó Arce.

POR EL MES ANIVERSARIO DEL DEPARTAMENTO

San Benito recibe 1.452 instalaciones de gas y 39 unidades habitacionales

• Angélica Villca

El presidente Luis Arce entregó 39 viviendas en el municipio cochabambino de San Benito e inauguró 1.452 nuevas instalaciones de gas domiciliario, obras concluidas por el mes aniversario del departamento.

“Hoy venimos hasta San Benito a hacer dos entregas, dos obras que el Gobierno nacional con mucho cariño viene a entregar. Por una parte, gas domiciliario, y también el proyecto de vivienda en su fase seis. Felicidades, San Benito, felicidades, Cochabamba”, señaló en un acto desarrollado en la comunidad de San Lorenzo.

Destacó que el proyecto de gas domiciliario cobra importancia por ser la primera vez que se hace este tipo de entrega en el lugar, y por la necesidad que tienen las familias de ese insumo.

“No queremos que nuestras hermanas y hermanos estén corriendo detrás de los camiones con las garrafas de gas, se acabó eso; gradualmente iremos instalando gas domiciliario en el municipio”, comprometió.

El viceministro de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, Raúl Mayta, detalló que se trata de 1.452 instalaciones internas de gas, que benefician a 7.260 personas.

En el caso de las viviendas, el Jefe de Estado resaltó que se comenzaron a construir el 4 de agosto de 2021, y que son parte de un conjunto de unidades habitacionales que se entrega a Cochabamba por su mes aniversario. “Cochabamba merece vivienda digna”, dijo.

PROYECTO AGUA

El Primer Mandatario indicó que el Gobierno elabora un proyecto para resolver la falta de agua del valle alto de Cochabamba y que para ello se requiere la aprobación de créditos en la Asamblea Legislativa para la construcción de presas y represas.

“Exhortamos a nuestros hermanos asambleístas que puedan aprobar, es una demanda del pueblo, esos créditos no son para mí, son para obras para el pueblo cochabambino, para San Benito”, expresó.

Sostuvo que se arrancó con el estudio del proyecto y una vez concluido, harán falta los recursos económicos para empezar las obras. “Hay que resolver a la brevedad posible ese problema del agua en todos los puntos cardinales de nuestro



Luis Arce Catacora

FUERON EDIFICADAS EN TIEMPO RÉCORD

Otorgan viviendas a 48 familias del municipio de Vacas

• Ahora El Pueblo

Familias de escasos recursos del municipio cochabambino de Vacas recibieron ayer 48 viviendas que demandaron Bs 5,3 millones. El Primer Mandatario entregó las llaves de las casas, que fueron construidas en tiempo récord.

“Hoy entregamos dos proyectos de viviendas. El primero se inició el 3 de mayo del año pasado y ya para septiembre estaba listo; el segundo proyecto empezó el 3 de enero del año pasado y para mayo de ese mismo año también ya estaba



Celebración por entrega de viviendas.

// FOTO: PRESIDENCIA

listo”, detalló el presidente Luis Arce durante el acto de entrega.

Según la autoridad, las 48 viviendas están listas para ser habitadas por las familias beneficiarias, “cumpliendo su sueño de vivir con dignidad”.

Asimismo, Arce indicó que continuará con el trabajo en favor de la población vulnerable, con la

construcción de 168 viviendas en el municipio cochabambino.

“Hay que ir reduciendo no solamente el déficit habitacional, sino mejorando la calidad habitacional que tienen nuestras hermanas y hermanos en todo el país, en los cuatro puntos cardinales y aquí, en Vacas, por supuesto, no puede dejarse de lado”, expresó.

www.aduana.gob.bo
Línea gratuita: 800 10 5001

Aduana Nacional
Trabaja por ti

RESOLUCIÓN N° RD-01-048-23
La Paz, 08 SEP 2023

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 298, Parágrafo I, Numerales 4 y 5 de la Constitución Política del Estado, establecen que son competencias privativas del Nivel Central del Estado, el Régimen Aduanero y Comercio Exterior.

Que el Artículo 2 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales o jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio nacional, entendiéndose como potestad aduanera al conjunto de atribuciones que la ley otorga a la Aduana Nacional para el cumplimiento de sus funciones y objetivos, para tal efecto se desconcentra territorialmente en administraciones aduaneras, conforme dispone el Artículo 30 de la misma Ley.

Que el Artículo 3 de la precitada Ley General de Aduanas, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de recaudación de los tributos que gravan las mismas.

Que el Artículo 30 de la referida Ley, dispone que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas de dicha Ley, su Decreto Reglamentario y disposiciones legales conexas.

Que el Artículo 3 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, prevé que la prestación de servicios aduaneros es esencial para el desarrollo económico del país y que su desarrollo y observancia se efectúa a través de la Aduana Nacional, sus Administraciones Aduaneras y demás unidades orgánicas.

Que el Artículo 30 del citado Reglamento, establece que la Aduana Nacional, a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas, debiendo desconcentrarse regionalmente en Administraciones Aduaneras de acuerdo a su estructura orgánica y funcional.

Que el Artículo 15, Inciso b) del Reglamento Interno de Personal de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-019-21 de 21/07/2021, establece que para el caso de las Administraciones de Aduana Frontera y Agencias de Aduana en el Exterior: En las Administraciones de Aduana Frontera y Agencias de Aduana en el Exterior el horario de trabajo regular, así como el extraordinario, será determinado de acuerdo al trabajo operativo aduanero, mediante Resolución expresa del Directorio de la Aduana Nacional.

CONSIDERANDO:

Que en el marco de lo establecido en el Artículo 30 de la Ley General de Aduanas; y, Artículo 30 de su Reglamento, la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, para lo cual se desconcentra territorialmente en administraciones aduaneras, conforme a su estructura orgánica y funcional.

Que bajo ese contexto, la Gerencia Regional Tarija, a través de la Administración de Aduana Frontera Yacuiba, emite el Informe AN/GRTJA/FYB/I/829/2023 de 28/08/2023, señalando que: "(...) el primer Estudio de Tiempos de Despachos en el Estado Plurinacional de Bolivia, fue efectuado en el Marco del Plan de Desarrollo Económico y Social 2021 - 2025 "Reconstruyendo la Economía para Vivir Bien, hacia la Industrialización con Sustitución de Importaciones" Establecido mediante la Ley N° 1407 de 09/11/2021 y el Plan Estratégico Institucional de la Aduana Nacional 2021 - 2025, cuyo pilar estratégico de facilitación señala "Modernizar la atención de las operaciones de comercio exterior promoviendo procesos y servicios simples y ágiles, para el voluntario cumplimiento de las obligaciones aduaneras"; en ese entendido, señaló que: "A efectos de dar cumplimiento a los objetivos y metas asignadas del Estudio de Tiempos de Despachos en el Estado Plurinacional de Bolivia, se proponen los siguientes turnos de atención a las Operaciones de Comercio Exterior (Tránsito Aduanero) hasta el 31/12/2023.

FRONTERAS					LUNES A VIERNES (DÍAS ORDINARIOS)			LUNES A DOMINGO (HORARIO EXTRAORDINARIO)			
ADM.	GERENCIA	TIPO DE ADMINISTRACIÓN	OFICINA / ADMINISTRACIÓN	EXTENSIÓN	HORARIOS DE ATENCIÓN EN OFICINA (ADMINISTRATIVO Y OPERATIVOS)		HORARIOS DE ATENCIÓN EN OPERATIVA		DÍAS	INGRESO	SALIDA
					DÍAS	INGRESO	SALIDA	DÍAS			
FRONTERAS	TARIJA	FRONTERA - ARGENTINA	YACUIBA	CAMPO PAJOSO (ÁREA DE TRÁNSITOS)	Lunes a Viernes	00:00	23:59	Sábados, Domingos y Feriados	00:00	23:59	

ADUANA NACIONAL - ADMINISTRACIÓN ADUANA FRONTERA YACUIBA
Horario de trabajo y atención al público, a partir de la publicación de la Resolución, hasta el 31/12/2023.

FRONTERAS					LUNES A VIERNES (DÍAS ORDINARIOS)			LUNES A DOMINGO (HORARIO EXTRAORDINARIO)			
ADM.	GERENCIA	TIPO DE ADMINISTRACIÓN	OFICINA / ADMINISTRACIÓN	EXTENSIÓN	HORARIOS DE ATENCIÓN EN OFICINA (ADMINISTRATIVO Y OPERATIVOS)		HORARIOS DE ATENCIÓN EN OPERATIVA		DÍAS	INGRESO	SALIDA
					DÍAS	INGRESO	SALIDA	DÍAS			
FRONTERAS	TARIJA	FRONTERA - ARGENTINA	YACUIBA	CAMPO PAJOSO (ÁREA DE TRÁNSITOS)	Lunes a Viernes	00:00	23:59	Sábados, Domingos y Feriados	00:00	23:59	

Que en este sentido, se advierte que la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, mediante Informe AN/GNOA/DGOD/I/504/2023 de 28/08/2023, solicita la ampliación de horario para la Administración de Aduana Frontera Yacuiba; concluyendo que: "- De la evaluación de los antecedentes y de acuerdo al Informe GRTJA/FYB/I/829/2023 de fecha 28/08/2023, corresponde la emisión de resolución que disponga la ampliación de horario extraordinario en la Administración de Aduana Frontera Yacuiba, conforme al cuadro precedente. - La ampliación de horario señalada entrará en vigencia a partir de la publicación de la Resolución hasta el 31/12/2023, a efectos de dar cumplimiento a la Acción 4.1. del Plan de Acción del Estudio de Tiempos de Despacho realizado en la frontera Yacuiba".

Que por su parte el Informe AN/GNAF/DTH/I/645/2023 de 01/09/2023, emitido por el Departamento de Talento Humano, dependiente de la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, analiza y evalúa en el marco de sus funciones y atribuciones el requerimiento de modificación de horario de trabajo y atención al público solicitado por la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, concluyendo lo siguiente: "Conforme lo establecido en el Informe AN/GRTJA/FYB/I/829/2023 e Informe AN/GNOA/DGOD/I/504/2023 la solicitud de aprobación de ampliación de horarios para la Administración Frontera Yacuiba y extensión Campo Pajoso (Área de Tránsitos) es procedente y técnicamente viable, toda vez que coadyuvará al cumplimiento de las metas establecidas para la gestión."

Que por Informe AN/GNJ/DAL/I/956/2023 de 01/09/2023, la Gerencia Nacional Jurídica, concluye que: "De acuerdo al análisis realizado en las consideraciones técnico legales y con base en los Informes AN/GRTJA/FYB/I/829/2023 de 28/08/2023, AN/GNOA/DGOD/I/504/2023 de 28/08/2023 y AN/GNAF/DTH/I/645/2023 de 01/09/2023, emitidos por la Gerencia Regional Tarija, la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras y por el Departamento de Talento Humano, dependiente de la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, respectivamente, es procedente modificar el horario de trabajo y atención al público en la Administración de Aduana Frontera Yacuiba, de acuerdo al anexo del citado Informe, considerando que no contraviene la normativa vigente". En ese contexto, el referido Informe recomendó: "Conforme la conclusión arribada, en aplicación del Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas; y, el Artículo, 15, Inciso b) del Reglamento Interno de Personal, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-019-21 de 21/07/2021, se recomienda al Directorio de la Aduana Nacional, aprobar la modificación de horario de la Administración de Aduana Frontera Yacuiba".

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, prevé que el Directorio es la máxima autoridad de la Aduana Nacional, por lo que le corresponde dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

Que el Artículo 15 (Jornada y Horario de Trabajo), Inciso b) del Reglamento Interno de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-019-21 de 21/07/2021, establece que: "b) Para el caso de las Administraciones de Aduana Frontera y Agencias de Aduana en el Exterior: En las Administraciones de Aduana Frontera y Agencias de Aduana en el Exterior el horario de trabajo regular, así como el extraordinario, será determinado de acuerdo al trabajo operativo aduanero, mediante Resolución expresa del Directorio de la Aduana Nacional".

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- Modificar el horario de trabajo y atención al público en la Administración de Aduana Frontera Yacuiba, dependiente de la Gerencia Regional Tarija, conforme el detalle descrito en el Anexo adjunto, que forma parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación hasta el 31/12/2023.

TERCERO.- La Gerencia Nacional de Administración y Finanzas y la Gerencia Regional de Tarija, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución. Regístrese, comuníquese y cúmplase.

(Firma manuscrita)

DERECHO A PARTICIPAR

ARTÍCULO 122

I. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a participar libre, activa y plenamente en la vida familiar, comunitaria, social, escolar, cultural, deportiva y recreativa, así como a la incorporación progresiva a la ciudadanía activa, en reuniones y organizaciones lícitas, según su edad e intereses, sea en la vida familiar, escolar, comunitaria y, conforme a disposición legal, en la social y política.

II. El Estado en todas sus niveles, las familias y la sociedad garantizarán y fomentarán oportunidades de participación de las niñas, niños y adolescentes en condiciones dignas.

LEY 548

LEY DE TIEMPO DE TRABAJO DE 2023

Luis Chiriqui Pérez,
Presidente del Poder Judicial

Ahora EL PUEBLO

www.aduana.gob.bo
Línea gratuita: 800 10 5001

Aduana Nacional
Trabaja por ti

RESOLUCIÓN N° RD-01-051-23
La Paz, 08 SEP 2023

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 298, Parágrafo I, Numerales 4) y 5) de la Constitución Política del Estado, establece que la determinación del gasto y de la inversión pública tendrá lugar por medio de mecanismos de participación ciudadana y de planificación técnica y ejecutiva estatal.

Que el Artículo 17 de la Ley N° 1178 de 20/07/1990, Ley de Administración y Control Gubernamentales, dispone que los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública definirán las estrategias y políticas gubernamentales que serán ejecutadas mediante los sistemas de Administración y Control que regula dicha Ley.

Que el Artículo 18 de la citada Ley de Administración y Control Gubernamentales, prevé: "Para el funcionamiento anual de los sistemas de Programación de Operaciones, Organización Administrativa, Presupuesto y Tesorería y Crédito Público, los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública compatibilizarán e integrarán los objetivos y planes estratégicos de cada entidad y los proyectos de inversión pública que deberán ejecutar, con los planes de mediano y largo plazo, la política monetaria, los ingresos alcanzados y el financiamiento disponible, manteniéndose el carácter unitario e integral de la formulación del presupuesto, de la tesorería y del crédito público".

Que el Artículo 20 de la citada Ley N° 1178 de 20/07/1990, en sus Incisos a) y c) establecen que todos los sistemas serán regidos por órganos que tienen la atribución de emitir las normas y reglamentos básicos para cada sistema y compatibilizar o evaluar, según corresponda, las disposiciones específicas que elaborará cada entidad en función de su naturaleza y la normatividad básica.

Que el Artículo 27 de la Ley de Administración y Control Gubernamentales dispone: "Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública. Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación (...)"

Que el Artículo 44, Inciso d) del Decreto Supremo N° 4857 de 06/01/2023, establece la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, otorgando al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas la facultad de Autoridad Fiscal y Órgano Rector de las Normas de Gestión Pública.

Que el Artículo 1 de la Resolución Suprema N° 218041 de 29/07/1997, Normas Básicas del Sistema de Crédito Público prevé: "El Sistema de Crédito Público es un conjunto de principios, normas, procesos y funciones para la eficiente y eficaz gestión de la deuda pública en el marco de la administración financiera gubernamental (...)"

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota MEFP/VP/DF/DGNGP/UNPE/N° 851/2023 de 07/09/2023, la Dirección General de Normas de Gestión Pública, dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, señala lo siguiente: "(...) como resultado de la coordinación y realizados los ajustes correspondientes por su entidad, se manifiesta que el RE-SCP de la Aduana Nacional, es compatible con las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público (NB-SCP), aprobadas con Resolución Suprema N° 218041 de 29 de julio de 1997; por lo tanto, corresponde su aprobación mediante Resolución de Directorio y la remisión de una copia de la mencionada norma a la Dirección General de Normas de Gestión Pública para su registro y archivo".

Que la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, mediante el Informe AN/GNAF/DF/I/185/2023 de 07/09/2023, señaló que el proyecto de Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público de la Aduana Nacional está desarrollado en estricta concordancia con lo dispuesto

por la Norma Básica del Sistema de Crédito Público; definiendo los aspectos y disposiciones generales y las normas técnicas y específicas que permiten un adecuado funcionamiento del Sistema de Crédito Público en la Aduana Nacional; asimismo, detalla la normativa específica de cada uno de los subsistemas que forman parte del Sistema de Crédito Público.

Que la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, mediante el citado Informe, concluyó que: "Por lo expuesto, se concluye que se realizó el proyecto del Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público (RE-SCP) de la Aduana Nacional, la misma que fue revisada y compatibilizada por la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas"; recomendando finalmente se emita Informe Legal y proyecto de Resolución correspondiente.

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/985/2023 de 07/09/2023, analizadas los antecedentes, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, en base al Informe AN/GNAF/DF/I/185/2023 de 07/09/2023, emitido por la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, se concluye que el proyecto de Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público de la Aduana Nacional con Código GNAF-REG-03, Versión 1, no contraviene y se ajusta a la normativa vigente, considerando además que fue compatibilizado por la Dirección General de Normas de Gestión Pública, dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas mediante Nota MEFP/VP/DF/DGNGP/UNPE/N° 851/2023 de 07/09/2023, siendo necesaria su aprobación por parte del Directorio de la Aduana Nacional".

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 34 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, establece que la máxima autoridad de la Aduana Nacional es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas, así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras.

Que el Inciso a) del Artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, señala que corresponde al Directorio de la Aduana Nacional, dictar normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público de la Aduana Nacional con Código GNAF-REG-03, Versión 1, que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

TERCERO.- Se deja sin efecto toda disposición contraria de igual o inferior jerarquía. La Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, queda encargada de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

(Firma manuscrita)



Ahora EL PUEBLO

Crónicas

Economía

RESPUESTA A LA SEQUÍA EN LA PAZ

Arce destina Bs 4,8 millones para el Seguro Agrario Minka

INSA registra 4.000 hectáreas de cultivos afectados en los municipios del departamento de La Paz.

• Jocelyn Chipana

La directora del Instituto del Seguro Agrario (INSA), Diana Rosales, informó ayer que el Gobierno entrega Bs 4,8 millones para indemnizar a los productores paceños cuyos cultivos fueron afectados por la sequía y la helada, a través del Seguro Agrario Minka.

“Estamos beneficiando al departamento de La Paz con 4,8 millones de bolivianos. En esta oportunidad tenemos 12 municipios: Achacachi, Huarina, Achocalla, Ayata, Chuma, Chacarilla, Papelpampa, Laja, Sica Sica, Viacha, Sapahaqui y Yaco”, precisó Rosales.

La directora del INSA explicó que el beneficio llegará a alrededor de 374 comu-

nidades que recibirán el pago del Seguro Agrario Minka, que abarca a más de 10.000 productores paceños.

“Tenemos una superficie afectada de más de 4.000 hectáreas con la sequía y las heladas en el departamento de La Paz. Como Gobierno, estamos muy contentos de garantizar la seguridad alimentaria a través del pago de este seguro”, manifestó Rosales.



Las heladas afectan a los cultivos de varios productos.

DATOS

El Seguro Agrario Minka es una modalidad del Seguro Universal Pachamama, el cual protege a los agricultores más pobres que se dedican a la agricultura familiar.

“En esta campaña del Seguro Agrario Minka tenemos 100 municipios que se inscribieron, vamos a iniciar la nueva campaña 2023-2024 con más de 200 municipios”, agregó Rosales.

Según los reportes del INSA, se tienen 23.000 hectáreas afectadas por los fenómenos naturales en todo el país. El Gobierno, a través de este seguro, está indemnizando con alrededor de Bs 23 millones para salvaguardar a los productores, garantizar la seguridad alimentaria del país y responder a las necesidades de los productores de Bolivia.



Diana Rosales

SE DESTINARON BS 2,8 MILLONES

para fertilizantes, semillas y para recuperar los cultivos de los productores.



// FOTO: ARCHIVO

Cultivos afectados por la sequía.

SE REPROGRAMÓ LA CITA PARA EL 11 DE SEPTIEMBRE

Ejecutivo y gobernación dialogarán el lunes acerca del tramo Las Cruces

• Jocelyn Chipana

El Gobierno nacional reprogramó la invitación a la Gobernación de Santa Cruz para generar un diálogo técnico que revisará la viabilidad de la construcción de la carretera Santa Cruz-Las Cruces-Buena Vista. La cita es el lunes 11 de septiembre.

El ministro de Planificación del Desarrollo, Sergio Cusicanqui, informó que la reunión debía desarrollarse ayer por convocatoria del Gobierno, pero llegó una carta del secretario departamental de Desarrollo Económico de la Gobernación cruceña, Édgar Landívar, solicitando reprogramar la cita para el lunes.

“Nosotros ratificamos ese compromiso para hacer una evaluación técnica con la presencia del equipo de la gober-

nación y del Gobierno nacional. La finalidad es revisar la viabilidad técnica y ambiental de este proyecto y tratar de encontrar consensos”, señaló el ministro.

Cusicanqui explicó que si la evaluación técnica de esta mesa de diálogo advierte de que hay que modificar algún trazo o hay que cambiar algún diseño de la carretera, se lo efectuará, pero se espera también que si la evaluación ratifica el diseño, debe cumplirse.



El ministro de Planificación del Desarrollo, Sergio Cusicanqui, ratifica la convocatoria.

Sorteo

EL SEGUNDO PREMIO FUE PARA SANTA CRUZ

Lonabol celebra con éxito su gran sorteo nacional Virgencita de Urkupiña

Lotería ofreció montos significativos, incluyendo premios de Bs 15 mil, 10 mil, 5.000 y 3.000; y otras 9.000 gratificaciones.

150
MIL BOLIVIANOS se fueron al departamento de La Paz con el billete N° 59705

08/09/2023
EMISIÓN LP-09/23

Ahora El Pueblo

En una noche llena de emociones, Lotería Nacional celebró con gran alegría el sorteo Virgencita de Urkupiña, un evento que se llevó a cabo en el salón Kory Uta y que reunió a diferentes personas de Bolivia.

El sorteo ofreció montos significativos, incluyendo premios de 150 mil, 15 mil, 10 mil, 5.000 y 3.000 bolivianos, además de numerosos estímulos en efectivo que beneficiarán a más de 9.000 habitantes en todo el país.

Uno de los momentos más emocionantes de la noche fue cuando se anunció que el número 59705, correspondiente al premio mayor de 150 mil bolivianos, había sido vendido en La Paz.

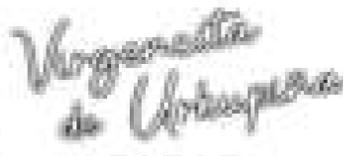
La tensión se mantuvo alta cuando se cantó el segundo premio con el número 75017, que se llevó 15 mil bolivianos en el departamento de Santa Cruz.

Asimismo, el departamento de La Paz celebró con alegría el tercer premio de 10 mil bolivianos, otorgado al billete 88419, mientras que el cuarto premio de 5.000 bolivianos fue para el billete número 56348, y el premio especial de 3.000 bolivianos fue adjudicado al billete 55647.

El evento, que fue transmitido en vivo por Bolivia TV, llegó a miles de hogares y permitió que la devoción y la emoción se compartieran en todo el país.

El sorteo se llevó con total transparencia ante la presencia de las autoridades de Lotería Nacional.

Además, el evento fue transmitido en la cuenta de Lotería Nacional de Bolivia en la red social Facebook.



75017
15.000,00 Bs.
SEGUNDO PREMIO SANTA CRUZ

88419
10.000,00 Bs.
TERCER PREMIO LA PAZ

59705
150.000,00 Bs.
PREMIO MAYOR LA PAZ

56348
5.000,00 Bs.
CUARTO PREMIO LA PAZ

55647
3.000,00 Bs.
PREMIO ESPECIAL LA PAZ

BILLETES CUYOS CUATRO PRIMEROS DIGITOS ES IGUAL A 5970 RECIBEN UN PREMIO DE 100,00 Bs.

59700 59701 59702 59703 59704 59706 59707 59708 59709

BILLETES CUYOS TRES PRIMEROS DIGITOS ES IGUAL A 597 RECIBEN UN PREMIO DE 50,00 Bs.

59710	59711	59712	59713	59714	59715	59716	59717	59718	59719	59720	59721	59722	59723	59724	59725	59726	59727	59728	59729	59730	59731	59732	59733	59734	59735
59736	59737	59738	59739	59740	59741	59742	59743	59744	59745	59746	59747	59748	59749	59750	59751	59752	59753	59754	59755	59756	59757	59758	59759	59760	59761
59762	59763	59764	59765	59766	59767	59768	59769	59770	59771	59772	59773	59774	59775	59776	59777	59778	59779	59780	59781	59782	59783	59784	59785	59786	59787
59788	59789	59790	59791	59792	59793	59794	59795	59796	59797	59798	59799														

BILLETES CUYOS DOS ÚLTIMOS DIGITOS ES IGUAL A 05 RECIBEN UN PREMIO DE 30,00 Bs.

10005	10105	10205	10305	10405	10505	10605	10705	10805	10905	11005	11105	11205	11305	11405	11505	11605	11705	11805	11905	12005	12105	12205	12305	12405	12505
12605	12705	12805	12905	13005	13105	13205	13305	13405	13505	13605	13705	13805	13905	14005	14105	14205	14305	14405	14505	14605	14705	14805	14905	15005	15105
15205	15305	15405	15505	15605	15705	15805	15905	16005	16105	16205	16305	16405	16505	16605	16705	16805	16905	17005	17105	17205	17305	17405	17505	17605	17705
17805	17905	18005	18105	18205	18305	18405	18505	18605	18705	18805	18905	19005	19105	19205	19305	19405	19505	19605	19705	19805	19905	20005	20105	20205	20305
20405	20505	20605	20705	20805	20905	21005	21105	21205	21305	21405	21505	21605	21705	21805	21905	22005	22105	22205	22305	22405	22505	22605	22705	22805	22905
23005	23105	23205	23305	23405	23505	23605	23705	23805	23905	24005	24105	24205	24305	24405	24505	24605	24705	24805	24905	25005	25105	25205	25305	25405	25505
25605	25705	25805	25905	26005	26105	26205	26305	26405	26505	26605	26705	26805	26905	27005	27105	27205	27305	27405	27505	27605	27705	27805	27905	28005	28105
28205	28305	28405	28505	28605	28705	28805	28905	29005	29105	29205	29305	29405	29505	29605	29705	29805	29905	30005	30105	30205	30305	30405	30505	30605	30705
30805	30905	31005	31105	31205	31305	31405	31505	31605	31705	31805	31905	32005	32105	32205	32305	32405	32505	32605	32705	32805	32905	33005	33105	33205	33305
33405	33505	33605	33705	33805	33905	34005	34105	34205	34305	34405	34505	34605	34705	34805	34905	35005	35105	35205	35305	35405	35505	35605	35705	35805	35905
36005	36105	36205	36305	36405	36505	36605	36705	36805	36905	37005	37105	37205	37305	37405	37505	37605	37705	37805	37905	38005	38105	38205	38305	38405	38505
38605	38705	38805	38905	39005	39105	39205	39305	39405	39505	39605	39705	39805	39905	40005	40105	40205	40305	40405	40505	40605	40705	40805	40905	41005	41105
41205	41305	41405	41505	41605	41705	41805	41905	42005	42105	42205	42305	42405	42505	42605	42705	42805	42905	43005	43105	43205	43305	43405	43505	43605	43705
43805	43905	44005	44105	44205	44305	44405	44505	44605	44705	44805	44905	45005	45105	45205	45305	45405	45505	45605	45705	45805	45905	46005	46105	46205	46305
46405	46505	46605	46705	46805	46905	47005	47105	47205	47305	47405	47505	47605	47705	47805	47905	48005	48105	48205	48305	48405	48505	48605	48705	48805	48905
49005	49105	49205	49305	49405	49505	49605	49705	49805	49905	50005	50105	50205	50305	50405	50505	50605	50705	50805	50905	51005	51105	51205	51305	51405	51505
51605	51705	51805	51905	52005	52105	52205	52305	52405	52505	52605	52705	52805	52905	53005	53105	53205	53305	53405	53505	53605	53705	53805	53905	54005	54105
54205	54305	54405	54505	54605	54705	54805	54905	55005	55105	55205	55305	55405	55505	55605	55705	55805	55905	56005	56105	56205	56305	56405	56505	56605	56705
56805	56905	57005	57105	57205	57305	57405	57505	57605	57705	57805	57905	58005	58105	58205	58305	58405	58505	58605	58705	58805	58905	59005	59105	59205	59305
59405	59505	59605	59705	59805	59905	60005	60105	60205	60305	60405	60505	60605	60705	60805	60905	61005	61105	61205	61305	61405	61505	61605	61705	61805	61905
62105	62205	62305	62405	62505	62605	62705	62805	62905	63005	63105	63205	63305	63405	63505	63605	63705	63805	63905	64005	64105	64205	64305	64405	64505	64605
64705	64805	64905	65005	65105	65205	65305	65405	65505	65605	65705	65805	65905	66005	66105	66205	66305	66405	66505	66605	66705	66805	66905	67005	67105	67205
67305	67405	67505	67605	67705	67805	67905	68005	68105	68205	68305	68405	68505	68605	68705	68805	68905	69005	69105	69205	69305	69405	69505	69605	69705	69805
69905	70005	70105	70205	70305	70405	70505	70605	70705	70805	70905	71005	71105	71205	71305	71405	71505	71605	71705	71805	71905	72005	72105	72205	72305	72405
72505	72605	72705	72805	72905	73005	73105	73205	73305	73405	73505	73605	73705	73805	73905	74005	74105	74205	74305	74405	74505	74605	74705	74805	74905	75005
75105	75205	75305	75405	75505	75605	75705	75805	75905	76005	76105	76205	76305	76405	76505	76605	76705	76805	76905	77005	77105	77205	77305	77405	77505	77605
77705	77805	77905	78005	78105	78205	78305	78405	78505	78605	78705	78805	78905	79005	79105	79205	79305	79405	79505	79605	79705	79805	79905	80005	80105	80205
80305	80405	80505	80605	80705	80805	80905	81005	81105	81205	81305	81405	81505	81605	81705	81805	81905	82005	82105	82205	82305	82405	82505	82605	82705	82805
82905	83005	83105	83205	83305	83405	83505	83605	83705	83805	83905	84005	84105	84205	84305	84405	84505	84605	84705	84805	84905	85005	85105	85205	85305	85405
85505	85605	85705	85805	85905	86005	86105	86205	86305	86405	86505	86605	86705	86805	86905	87005	87105	87205	87305	87405	87505	87605	87705	87805	87905	88005
88105	88205	88305	88405	88505	88605	88705	88805	88905	89005	89105	89205	89305	89405	89505	89605	89705	89805	89905	90005	90105	90205	90305	90405	90505	90605
90705	90805	90905	91005	91105	91205	91305	91405	91505	91605	91705	91805	91905	92005	92105	92205	92305	92405	92505	92605	92705	92805	92905	93005	93105	93205
93305	93405	93505	93605	93705	93805	93905	94005	94105	94205	94305	94405	94505	94605	94705	94805	94905	95005	95105	95205	95305	95405	95505	95605	95705	95805
95905	96005	96105	96205	96305	96405	96505	96605	96705	96805	96905	97005	97105	97205	97305	97405	97505	97605	97705	97805	97905	98005	98105	98205	98305	98405
98505	98605	98705	98805	98905	99005	99105	99205	99305	99405	99505	99605	99705	99805	99905											

BILLETES PREMIADOS POR PROGRESIÓN SUMANDO Y RESTANDO SUCESIVAMENTE EL VALOR 1117 A PARTIR DEL NRO. 59705 RECIBEN UN PREMIO DE 200,00 Bs

||
||
||



**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD Y
TECNOLOGÍA NUCLEAR (AETN)
TRAMITE: 2023-53580-12-0-0-0-DDO
CIAE: 014-0002-0002-0001**

EXTRACTO DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE LICENCIA PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE TRANSMISIÓN PARA LA INCORPORACIÓN DEL PROYECTO "LÍNEA DE TRANSMISIÓN CARRASCO – BRECHAS 500 KV Y SUBESTACIONES ASOCIADAS" PRESENTADA POR ENDE TRANSMISIÓN S.A.

Habiéndose verificado y aceptado la solicitud de Ampliación de Licencia de Transmisión para el Proyecto "Línea de Transmisión Carrasco – Brechas 500 kV y Subestaciones Asociadas" presentada por ENDE TRANSMISIÓN S.A., el suscrito Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN), Eusebio Lucio Aruquipa Fernández, en legal ejercicio de la designación realizada mediante Resolución Suprema N° 27288 de 30 de noviembre de 2020, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 1604 de Electricidad de 21 de diciembre de 1994, el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, el Decreto Supremo N° 3892 de 01 de mayo de 2019 y demás disposiciones vigentes, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley N° 1604 de Electricidad de 21 de diciembre de 1994, el artículo 21 del Reglamento de Concesiones, Licencias y Licencias Provisionales (RCLLP) aprobado mediante Decreto Supremo N° 24043 de 28 de junio de 1995, emite el presente Extracto de Solicitud de la Ampliación de Licencia de Transmisión que tiene las siguientes características:

SOLICITANTE: ENDE TRANSMISIÓN S.A., legalmente representada por el Señor Filiberto Soto Encinas, en su calidad de Gerente General, en mérito al Testimonio N° 67/2022 de 09 de marzo de 2022, de Poder General de Administración conferido por el Vicepresidente y Director del Directorio Secretario de ENDE TRANSMISIÓN S.A., otorgado por ante Notaría de Fe Pública N° 52 a cargo de la Dra. María René Barragán Jiménez del Distrito Judicial de Cochabamba.

OBJETO DE LA SOLICITUD: Obtener Ampliación de Licencia para la incorporación del Proyecto "Línea de Transmisión Carrasco – Brechas 500 kV y Subestaciones Asociadas", el mismo que está compuesto por la construcción de una Línea de Transmisión Eléctrica simple terra en nivel de tensión de 500 kV desde la Subestación Eléctrica Carrasco hasta la Subestación Eléctrica Brechas, así como, las subestaciones eléctricas correspondientes, ampliaciones y otras instalaciones eléctricas asociadas al proyecto.

UBICACIÓN: El proyecto se encuentra ubicado en los Departamentos de Cochabamba y Santa Cruz. Las subestaciones comprendidas en el presente proyecto cuentan con las siguientes ubicaciones:

- La Subestación Carrasco se encuentra en el municipio de Entre Ríos, Provincia Carrasco del Departamento de Cochabamba, aproximadamente a 268 km de la ciudad de Cochabamba con destino a la ciudad de Santa Cruz.
- La Subestación Brechas se encuentra en la región de Las Brechas, Provincia Cordillera del Departamento de Santa Cruz, a aproximadamente 40 km al Sur de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra con destino a la población de Camiri.

Cuadro N° 1
Coordenadas Geográficas de Ubicación del Proyecto

Subestación	Coordenada	Zona	Este (m)	Sur (m)	Elevación (m.s.n.m.)
Carrasco	UTM (WGS 84)	20 K	337788,00	8096334,00	255
Brechas	UTM (WGS 84)	20 K	476980,00	8002620,00	525

Fuente: Memorial con Registro N° 12567 de 15 de agosto de 2023 presentado por ENDE Transmisión S.A.

CRONOGRAMA DEL PROYECTO A EJECUTAR: El cronograma de ejecución del Proyecto "Línea de Transmisión Carrasco – Brechas 500 kV y Subestaciones Asociadas" se presenta en el ANEXO 2 del presente Extracto. El proyecto establece un plazo de ejecución de veinticuatro (24) meses a partir de la fecha de notificación a ENDE TRANSMISIÓN S.A. con la Resolución de Otorgación de Ampliación de Licencia de Transmisión.

PRESUPUESTO DEL PROYECTO: El monto del presupuesto referencial de inversión del Proyecto asciende a un valor de USD107.282.828,00 (Ciento siete millones doscientos ochenta y dos mil ochocientos veintiocho 00/100 dólares estadounidenses) y su valor equivalente en moneda nacional corresponde a Bs746.688.482,88 (setecientos cuarenta y seis millones seiscientos ochenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y dos 88/100 bolivianos).

CERTIFICADO DE DISPENSACIÓN AMBIENTAL:

ENDE TRANSMISIÓN S.A. para la Línea 500 kV Carrasco – Brechas, cuenta con la Declaratoria de Impacto Ambiental (DIA) 031206-070403-070402-070401-070103-070105-070104/05/DIA/N° 1006/2020 emitida el 30 de enero de 2020. Para la Subestación Carrasco 500/230 kV, cuenta con el Certificado de Dispensación Categoría III (CD) N° 031206-05/DRNMA-FA-6908 CD-070/2018 emitido el 19 de junio de 2018, y finalmente, para la Línea 230 kV Warnes – Brechas y ampliación en Extra Alta tensión 500/230 kV Subestación Brechas, cuenta con la Licencia Ambiental Integrada 070201-070101-070102-070703-070104-05 CD PPM-PASA-ILA F001/19 N° 384/2019 de 14 de noviembre de 2019. Asimismo, la secretaría Departamental de Desarrollo sostenible y Medio Ambiente del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, establece que quedan integradas a la misma las Licencias Ambientales 070201-070101-070102-070703-070104-05-CD3-010-2016 de 22 de abril de 2016 para la Línea 230 kV Warnes – Brecha y la 070104-05 CD PPM-PASA-SLAP 803/19 N° 251/2019 de 17 de julio de 2019 para la Ampliación en Extra Alta Tensión 500/230 kV Subestación Brechas.

OBSERVACIONES Y OBJECIONES: Las personas individuales o colectivas que se consideren afectadas en sus derechos con la solicitud de Ampliación de Licencia de Transmisión para la incorporación de las Instalaciones correspondientes al Proyecto "Línea

de Transmisión Carrasco – Brechas 500 kV y Subestaciones Asociadas", solicitada por ENDE TRANSMISIÓN S.A., podrán hacer conocer en forma escrita sus observaciones u objeciones ante la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN), dentro de los siguientes treinta (30) días calendario computables a partir de la publicación del presente Extracto, a objeto que las mismas sean procesadas y resueltas conforme a lo establecido en el artículo 33 y siguientes del Reglamento de Concesiones, Licencias y Licencias Provisionales (RCLLP), aprobado mediante Decreto Supremo N° 24043 de 28 de junio de 1995.

DOMICILIO DE LA AETN: La Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN) se encuentra ubicada en la Av. 16 de Julio (El Prado) N° 1571 de la ciudad de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia.

La Paz, 1 de septiembre de 2023

Eusebio Lucio Aruquipa Fernández
DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD Y TECNOLOGÍA NUCLEAR (AETN)

ANEXO 1
Ubicación del Proyecto "Línea de Transmisión Carrasco – Brechas 500 kV y Subestaciones Asociadas"

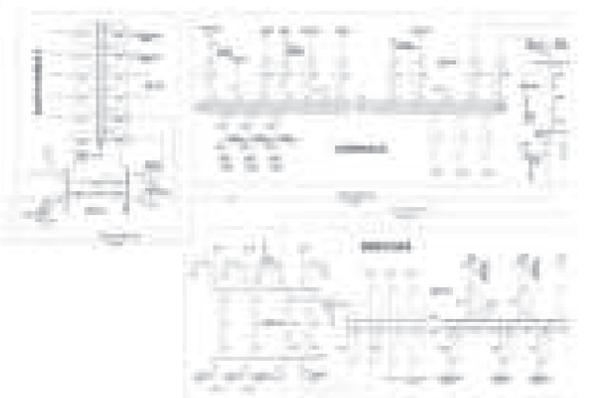


ANEXO 2
Cronograma de ejecución del Proyecto "Línea de Transmisión Carrasco – Brechas 500 kV y Subestaciones asociadas"



Fuente: Memorial con Registro N° 12567 de 15 de agosto de 2023 presentado por ENDE Transmisión S.A.

ANEXO 3
Diagrama Unifilar del Proyecto "Línea de Transmisión Carrasco – Brechas 500 kV y Subestaciones Asociadas"



Legenda

- Existente
- Proyecto P148 – Línea de transmisión Carrasco-Brechas en 500 kV y subestaciones asociadas, a cargo de ENDE TRANSMISIÓN S.A..

Fuente: Memorial con Registro N° 12567 de 15 de agosto de 2023 presentado por ENDE Transmisión S.A.

CONVOCATORIA

ADUANA NACIONAL
CÓDIGO N° AN-GNAF-DABS-ANPE-100-2023
PRIMERA CONVOCATORIA – PRIMERA PUBLICACIÓN

Se convoca públicamente a presentar propuestas para el proceso detallado a continuación, para lo cual los interesados podrán recabar el Documento Base de Contratación (DBC) en el sitio Web del SICOES, de acuerdo a la siguiente información:

Objeto de la contratación: "MEJORAMIENTO DEL ÁREA PARA LA CONSERVACIÓN DE MERCANCÍAS A SER DESTRUIDAS – ADUANA INTERIOR SANTA CRUZ"

CUCE: 23-0283-00-1365952-1-1

Forma de adjudicación: Por el Total

Método de Selección y Adjudicación: Calidad Propuesta Técnica y Costo

Precio Referencial: Bs. 900.219,01 (Novcientos mil doscientos diecinueve con 01/100 Bolivianos).

Encargado de atender consultas: Alvaro Jhonny Lopez Velasquez

Teléfono: 2128008 Int. 1756

Correo Electrónico para consultas: ajilopez@aduana.gob.bo • contrataciones@aduana.gob.bo

Presentación de Propuestas electrónicas: Mediante el RUPE
Fecha: 18 de septiembre de 2023
Hasta Hrs. 10:00 a.m. (fecha y hora límite)
Presentación de garantía de seriedad de propuesta: Av. 20 de octubre N° 2038, Edificio de la Oficina Central de la Aduana Nacional –(Piso 5 – Responsable de Recepción).

Acto de Apertura de Propuestas (Fecha, Hora y Dirección):
Fecha: 18 de septiembre de 2023 • **Hrs.:** 10:30 a.m.
APERTURA DE PROPUESTAS
Lugar: Av. 20 de octubre N° 2038, Edificio de la Oficina Central de la Aduana Nacional (Piso 4 –Sala de Reuniones GNAF).
APERTURA DE PROPUESTAS DE MANERA VIRTUAL
Unirse a la reunión Webex meeting: <https://aduana.webex.com/aduana-sp/j.php?MTID=m93d6113bfbecbd66a129dd086dfd40e6>
Número de reunión: 2530 941 0085 **Contraseña:** 2023

www.aduana.gob.bo - Línea gratuita: 800 10 5001

CONVOCATORIA

ADUANA NACIONAL
CÓDIGO N° AN-GNAF-DABS-ANPE-99-2023
PRIMERA CONVOCATORIA – PRIMERA PUBLICACIÓN

Se convoca públicamente a presentar propuestas para el proceso detallado a continuación, para lo cual los interesados podrán recabar el Documento Base de Contratación (DBC) en el sitio Web del SICOES, de acuerdo a la siguiente información:

Objeto de la contratación: "MEJORAMIENTO DEL ÁREA PARA LA CONSERVACIÓN DE MERCANCÍAS A SER DESTRUIDAS – ADUANA INTERIOR URUO"

CUCE: 23-0283-00-1365944-1-1

Forma de adjudicación: Por el Total

Método de Selección y Adjudicación: Calidad Propuesta Técnica y Costo

Precio Referencial: Bs. 863.170,82 (Ochocientos sesenta y tres mil ciento setenta con 82/100 Bolivianos).

Encargado de atender consultas: Alvaro Jhonny Lopez Velasquez

Teléfono: 2128008 Int. 1756

Correo Electrónico para consultas: ajilopez@aduana.gob.bo • contrataciones@aduana.gob.bo

Presentación de Propuestas electrónicas: Mediante el RUPE
Fecha: 18 de septiembre de 2023
Hasta Hrs. 10:30 a.m. (fecha y hora límite)
Presentación de garantía de seriedad de propuesta: Av. 20 de octubre N° 2038, Edificio de la Oficina Central de la Aduana Nacional –(Piso 5 – Responsable de Recepción).

Acto de Apertura de Propuestas (Fecha, Hora y Dirección):
Fecha: 18 de septiembre de 2023 • **Hrs.:** 11:00 a.m.
APERTURA DE PROPUESTAS
Lugar: Av. 20 de octubre N° 2038, Edificio de la Oficina Central de la Aduana Nacional (Piso 4 –Sala de Reuniones GNAF).
APERTURA DE PROPUESTAS DE MANERA VIRTUAL
Unirse a la reunión Webex meeting: <https://aduana.webex.com/aduana-sp/j.php?MTID=me799c5e184a5b59394e764db3ea43391>
Número de reunión: 2538 230 3756 **Contraseña:** 2023

www.aduana.gob.bo - Línea gratuita: 800 10 5001

www.aduana.gob.bo
Línea gratuita: 800 10 5001Aduana Nacional
Trabajamos por tiRESOLUCIÓN N° RD-01-046-23
La Paz, 08 SEP 2023

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los Numerales 4) y 5) del Parágrafo I del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, prevén que el régimen aduanero y comercio exterior, son competencias privativas del nivel central del Estado.

Que el Artículo 19 de la Ley N° 2492 de 02/08/2002, Código Tributario Boliviano, dispone que: "I Exención es la dispensa de la obligación tributaria material, establecida expresamente por Ley. II La Ley que establezca exenciones deberá especificar las condiciones y requisitos exigidos para su procedencia, los tributos que comprende, si es total o parcial y en su caso, el plazo de su duración".

Que el citado Código en su Artículo 64, establece que: "La Administración Tributaria, conforme a este Código y leyes especiales, podrá dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de las normas tributarias, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos".

Que el Artículo 3 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, preceptúa que: "La Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes."

Que el Artículo 235 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, modificado por la Disposición Adicional Única del Decreto Supremo N° 4374 de 19/10/2020, dispone que: "I El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a través del Viceministerio de Política Tributaria, otorgará la autorización de exención de tributos aduaneros de mercancías previstas en el inciso q) del Artículo 133 de la Ley N° 1990, de 28 de julio de 1999, General de Aduanas, previa digitalización, por parte de la entidad pública importadora, en el sistema informático habilitado por la Aduana Nacional de los siguientes documentos originales: Factura comercial, b) Lista de empaque, c) Autorizaciones previas y/o certificaciones (cuando correspondan). (...) La documentación original respaldatoria quedará en custodia de la entidad pública importadora para su presentación ante cualquier requerimiento de la Administración Tributaria u otra entidad con facultad de fiscalización".

Que el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 27661 de 10/08/2004, establece que: "El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer como función de la Aduana Nacional el conocimiento, la emisión de informes respaldatorios, el contenido y firma de las resoluciones respectivas para: a) La exención de tributos aduaneros por la importación de mercancías, con excepción de lo dispuesto en los incisos c) y e) del Artículo 28 y el inciso q) del Artículo 133 de la Ley General de Aduanas, así como, en el Artículo 22 de la Ley N° 1678 de 15 de diciembre de 1995 Ley de la Persona con Discapacidad, b) Las autorizaciones para la transferencia de vehículos importados bajo exención tributaria, con excepción de lo establecido en el Artículo 93 de la Ley General de Aduanas (...)", en concordancia, el Artículo 2 del mismo Decreto Supremo, dispone que: La Aduana Nacional mediante Resolución de Directorio, establecerá cuáles serán las autoridades de dicha entidad que firmarán las Resoluciones a que se refiere el Artículo precedente".

Que la Resolución de Directorio N° RD 01-011-05 de 31/03/2005, aprueba el Procedimiento para Comercialización de Mercancías al por Menor en Zofracentro, conforme a la Ley de Promoción Económica de la Ciudad de El Alto.

Que mediante Resolución de Directorio N° RD 01-012-22 de 22/04/2022, se aprobó el Reglamento para la Exención de Tributos Aduaneros y Transferencia de Mercancías Importadas con Exención de Tributos (Versión 01).

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras mediante el Informe AN/GNOA/DGOD/1423/2023 de 10/07/2023, justifica el Reglamento para la Exención de Tributos Aduaneros y Transferencia de Mercancías Importadas con Exención de Tributos, en su Versión 2, en atención al Principio de Economía, Simplicidad y Celeridad, con la finalidad de mejorar la atención de solicitudes de Exención de Tributos de Importación y solicitudes de Autorización de Transferencia, viéndose por necesario realizar modificaciones en el Reglamento para la Exención de Tributos Aduaneros y Transferencia de Mercancías Importadas con Exención de Tributos en su Versión 1, reduciendo los plazos para atención de solicitudes de diferentes sectores y emisión de las Resoluciones respectivas; exclusión de la emisión de Autos de Admisión; ampliación del plazo para subsanar observaciones de trámites de Exención de Tributos de Importación y Autorización de Transferencias; así como ajustes en la redacción a efecto de precisar los requisitos y beneficiarios a los que tendrá alcance el presente Reglamento en su Versión 2.

Que el referido Informe también señala que la Resolución de Directorio N° RD 01-011-05 de 31/03/2005, que aprobó el Procedimiento para Comercialización de Mercancías al por Menor en Zofracentro, conforme a la Ley de Promoción Económica de la Ciudad de El Alto en sus Literales Primero y Segundo, establecen los requisitos a ser presentados ante la entonces Unidad de Servicio a Operadores USO para la emisión de Resolución de Acogimiento y Resolución de Exención de Tributos al amparo de la Ley de Promoción Económica de la ciudad de El Alto, en ese contexto, considerando que la emisión de dichas Resoluciones se encuentran a cargo de la actual Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras regulada en el Reglamento para la Exención de Tributos Aduaneros y Transferencia de Mercancías Importadas con Exención de Tributos, resulta viable dejar sin efecto el Resuelve Primero y Segundo de la citada Resolución de Directorio.

Que conforme lo señalado, el precitado informe concluye que: "Es procedente, viable, importante y necesario la modificación, actualización y aprobación del Reglamento para Exenciones de Tributos Aduaneros y Transferencia de Mercancías Importadas con Exención de Tributos, el cual se enmarca en la normativa vigente y no la contraviene, para cumplir con los objetivos de establecer las actividades, procesos, requisitos y formalidades para la emisión de las Resoluciones y proyectos de Resolución y de Autorización de Exención Tributaria y de Autorización de Transferencia de mercancías importadas con exención tributaria ingresados en la Aduana Nacional, poniéndose a consideración, el mencionado documento. En consideración a la nueva Estructura Organizacional de la Aduana Nacional aprobada por Resolución de Directorio N° RD 02-026-22 de 22 de diciembre de 2022, es necesario actualizar e incluir en la Resolución de Directorio que apruebe el Proyecto de Reglamento para la Exención de Tributos Aduaneros y Transferencia de Mercancías Importadas con exención de tributos, la autorización al Gerente Nacional de Operaciones Aduaneras de la Aduana Nacional, la competencia para conocer y resolver solicitudes de exención tributaria y autorización de transferencia de mercancía sujeta de exención de tributos (...)"

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe AN/GNJ/DAL/1821/2023 de 25/07/2023, una vez analizados los antecedentes, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, en base al Informe AN/GNOA/DGOD/1423/2023 de 10/07/2023, emitido por la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, se concluye que el Reglamento para la Exención de Tributos Aduaneros y Transferencia de Mercancías Importadas con Exención de Tributos, Versión 2, no contraviene y se ajusta a la normativa vigente, siendo necesaria su aprobación por parte del Directorio de la Aduana Nacional. Asimismo, en el marco de lo establecido en la Resolución de Directorio N° 02-026-22 de 20/12/2022, que aprueba la nueva Estructura Organizacional de la Aduana Nacional, corresponde autorizar al Gerente Nacional de Operaciones Aduaneras, la competencia para conocer y resolver solicitudes de exención tributaria, en casos específicos descritos en el Informe AN/GNOA/DGOD/1423/2023 de 10/07/2023. Finalmente, resulta viable dejar sin efecto el Resuelve Primero y Segundo de la Resolución de Directorio N° RD 01-011-05 de 31/03/2005 y la

Resolución de Directorio N° RD 01-012-22 de 22/04/2022, que aprobó el Reglamento para la Exención de Tributos Aduaneros y Transferencia de Mercancías Importadas con Exención de Tributos (Versión 01)."

Que en ese entendido, el precitado Informe recomienda: "Con base a la conclusión arribada precedentemente, en el marco de lo establecido en el inciso e) y el inciso i) del Artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas e inciso a) del Artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870; se recomienda al Directorio de la Aduana Nacional aprobar el Reglamento para la Exención de Tributos Aduaneros y Transferencia de Mercancías Importadas con Exención de Tributos, Versión 2, conforme el proyecto de Resolución adjunto al presente informe."

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 34 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, establece que la máxima autoridad de la Aduana Nacional es su Directorio, es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas, así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras.

Que el Inciso e) y el Inciso i) del Artículo 37 de la Ley General de Aduanas, determina que es atribución del Directorio de la Aduana Nacional, dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto y aprobar las medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de los procedimientos aduaneros.

Que el Inciso a) del Artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, señala que corresponde al Directorio de la Aduana Nacional, dictar normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

Que el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 27661 de 10/08/2004, determina que la Aduana Nacional mediante Resolución de Directorio, establecerá cuáles serán las autoridades que firmarán las Resoluciones de Exención de Tributos Aduaneros por la importación de mercancías, con excepción de lo dispuesto en el Artículo 1 del citado Decreto Supremo, así como las autorizaciones para la transferencia de vehículos importados bajo exención tributaria, con excepción de lo establecido en el Artículo 93 de la Ley General de Aduanas y las autorizaciones para la admisión temporal para reexportación de mercancías en el mismo estado, así como, el otorgamiento de plazos adicionales de estas admisiones.

PORTANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Reglamento para la Exención de Tributos Aduaneros y Transferencia de Mercancías Importadas con Exención de Tributos, con Código: GNOA-REG-04, Versión 2, que en Anexo forma parte indisoluble de la presente Resolución de Directorio.

SEGUNDO.- DESIGNAR al Gerente Nacional de Operaciones Aduaneras de la Aduana Nacional, en el marco de lo establecido en el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 27661 de 10/08/2004, la competencia para conocer, resolver solicitudes de exención tributaria y transferencia de mercancía sujeta de exención de tributos, en los siguientes casos:

a) La exención de tributos aduaneros por la importación de mercancías, con excepción de lo dispuesto en los incisos c) y e) del Artículo 28 y el inciso q) del Artículo 133 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas.

b) Las autorizaciones para las transferencias de vehículos importados con exención tributaria, con excepción de lo establecido en el Artículo 93 de la Ley General de Aduanas.

c) La exención de tributos aduaneros por la importación de mercancías conforme a las Leyes N° 876 de 25/04/1986, N° 877 de 02/05/1986, N° 967 de 26/01/1988 y N° 2809 de 27/08/2004, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento Operativo aprobado mediante Decreto Supremo N° 25305 modificado por el Decreto Supremo N° 28037 de 07/03/2005 y en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables. Asimismo, la Gerencia Nacional de Servicio a Operadores y Recaudaciones podrá requerir informes periciales o certificaciones técnicas, teniendo en cuenta la naturaleza y el destino de las mercancías.

d) La exención de tributos aduaneros por la importación de mercancías conforme al Artículo 60 de la Ley N° 3058 de 17/05/2005, Ley de Hidrocarburos, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 28560 de 22/12/2005.

e) La exención del GA (Gravamen Arancelario) y del Impuesto al Valor Agregado (IVA) por importación de maquinaria que no sea producida en el país para su instalación en industrias de la ciudad de El Alto conforme a lo establecido en el Artículo 8 de la Ley N° 2685 de 13/05/2004, Ley de Promoción Económica de El Alto, Artículo 7 del Decreto Supremo N° 27945 de 20/12/2004 que Reglamenta la citada Ley y la Resolución de Directorio N° RD 01-011-05 de 31/03/2005.

f) La exención de tributos aduaneros por la importación de mercancías conforme al Artículo 39 de la Ley N° 3729 de 08/08/2007, Ley para la Prevención del VIH-SIDA, Protección de los Derechos Humanos y Asistencia Integral Multidisciplinaria para las personas que viven con el VIH-SIDA y conforme al Artículo 44 de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 0451 de 17/03/2010.

g) La exención total del pago de tributos aduaneros a la importación de órtesis, prótesis y ayudas técnicas, a favor de los centros de rehabilitación y habilitación de personas con discapacidad, organizaciones de personas con discapacidad y personas con discapacidad, conforme el Artículo 33 de la Ley N° 223 de 02/03/2012, Ley General para Personas con Discapacidad y Artículo 25 de su Reglamento, Decreto Supremo N° 1893 de 12/02/2014.

h) La exención de tributos aduaneros por la importación de mercancías que en lo posterior tengan que ser autorizadas por la Aduana Nacional conforme a normativa vigente.

TERCERO.- La presente Resolución de Directorio entrará en vigencia a partir del día siguiente hábil de su publicación.

CUARTO.- Dejar sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-012-22 de 22/04/2022, que aprobó el Reglamento para la Exención de Tributos Aduaneros y Transferencia de Mercancías Importadas con Exención de Tributos (Versión 01).

QUINTO.- Dejar sin efecto los literales Primero y Segundo en la parte resolutoria de la Resolución de Directorio N° RD 01-011-05 de 31/03/2005.

SEXTO.- Las solicitudes de Exención de Tributos de Importación y de Autorización de Transferencias de Mercancías Importadas con Exención de Tributos, iniciados hasta antes de la vigencia del Reglamento aprobado en el literal Primero de la presente Resolución, continuaran su tramitación aplicando la normativa con la que inició.

La Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, Gerencia Nacional Jurídica y las Administraciones de Aduana quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Internacional



Los escombros después del terremoto.

HAY 153 PERSONAS HERIDAS

Sismo en Marruecos causa por lo menos 296 muertos

• RT

El sismo de 6,9 que la noche del viernes sacudió las principales ciudades de Marruecos, desde Rabat hasta Marrakech, se ha cobrado la vida de al menos 296 personas, según informes de agencias internacionales.

Otras 153 personas han resultado heridas de diversa gravedad y han sido trasladadas a hospitales locales, han añadido desde el Ministerio del Interior del país, de acuerdo con los informes de AP y Reuters.

Además se ha indicado que, teniendo en cuenta la escala de derrumbes de las viviendas y otras estructuras debido al movimiento telúrico, bajo los escombros podría haber más heridos o personas fallecidas.

El movimiento telúrico causó daños materiales que incluyen la rotura de vidrios, caída de estructuras y el desplome de varias paredes. En los videos que circulan en la red se observan edificios derrumbados y escombros en las calles.

El sismo se registró el 8 de septiembre a las 22.11 (UTC)

a 77 kilómetros al suroeste de la ciudad de Marrakech. De acuerdo con los datos del centro de monitoreo EMSC-CSEM, el movimiento telúrico alcanzó la magnitud de 6,9 y tuvo una profundidad de 10 kilómetros. Por otra parte, el Servicio Geológico de EEUU (USGS, por sus siglas en inglés) informa de que la magnitud del sismo ha alcanzado 6,8 y su hipocentro se localizó a una profundidad de 18,5 kilómetros.

De acuerdo con testimonios de los residentes de las áreas afectadas, este "fuerte temblor" se sintió "unos 30 segundos", causando "fisuras en las paredes" y la rotura de "cristales de las ventanas". También hay reportes de "réplicas aterradoras y prolongadas".

Según el EMSC-CSEM, a las 22.30 (UTC) se ha registrado una réplica del terremoto de magnitud 4,8. El epicentro de este sismo se ha localizado a 170 kilómetros al suroeste de la ciudad de Marrakech, mientras que su hipocentro se ha ubicado a la misma profundidad de 10 kilómetros.

En redes sociales se han difundido imágenes de los estragos provocados por el sismo de magnitud que se registró en la noche del viernes.

// FOTO: EL PAÍS

Suplemento

Deportivo

Todos los lunes

EL PUEBLO

"Frente a la Argentina será un partido diferente"

El técnico Gustavo Costas lamentó la abultada derrota que sufrió la Selección boliviana a manos de Brasil, pero anticipó que frente a la Argentina será un partido diferente.

"El equipo realizó un buen primer tiempo, pero en el segundo las jugadas de gol fueron muy rápidas, como que nos fuimos del partido, después hicimos los cambios, se sintió un poco y nos ganaron en velocidad. Ya está, ahora hay que pensar en el próximo partido", dijo el técnico.

Afirmó que el resultado no tiene ni va a afectar al equipo. "Tenemos que saber que es un final frente a la Argentina, en nuestro campo, con nuestra gente, tenemos que recuperarnos de esta derrota que nos tiene que servir para corregir los errores que cometimos. Tenemos que levantarnos lo más rápido posible de lo que pasó en el compromiso", añadió.

Con relación a la propuesta futbolística que planteará ante el seleccionado albiceleste, señaló: "Va a ser un partido distinto, vamos a salir a ganar, de local tenemos que ser fuertes, tenemos que arriesgar, tenemos que cambiar la manera de jugar, ser más ofensivos, presionar a la Argentina y hacer valer nuestra localía. El resultado ante Brasil nos duele a todos, ya pasó, ahora hay que pensar en el partido del próximo martes en casa, donde tenemos que dejarlo todo".

Costas explicó que la goleada no tendrá consecuencias anímicas para el plantel. "No podemos caer con una derrota ante un equipo que sabíamos que era superior a nosotros, que tiene mucha calidad para jugar. Lo que pasó se queda aquí, y al volver a casa tenemos que estar mentalizados en cómo tenemos que ganarle a la Argentina".



CAYÓ ANTE BRASIL POR 1-5

Bolivia pierde por goleada en su debut en las Eliminatorias

La Selección boliviana cayó por goleada ante Brasil por 1-5 en su debut en las Eliminatorias Sudamericanas al Mundial Canadá, México y Estados Unidos 2026, en el partido que se disputó anoche en el estadio Edgar Proença, en la ciudad brasileña de Belém.

No fue un estreno esperado, porque futbolísticamente el seleccionado brasileño fue ampliamente superior a la Verde.

La propuesta ofensiva del entrenador Fernando Diniz estuvo a la vista con Raphinha, Neymar, Rodrygo y Richarlison posicionados en los últimos metros contra el equipo nacional replegado en el fondo con escasas incursiones a terreno ajeno. Luego de acercamientos aislados, la más clara llegó a los 16 minutos con un penal fallado en los pies de Neymar Jr, quien disparó débil ante una magnífica reacción del arquero Guillermo Viscarra, que le amargó el grito de gol. Adrián Jusino tocó el balón con la mano dentro del área y el árbitro Juan Benítez cobró la pena máxima.

Ocho minutos más tarde (24'), una sucesión de toques le concedió el primer gol del cotejo a la Canarinha. Rodrygo capitalizó un mal rechazo para destrabar un duro comienzo empujando la pelota contra la valla.

Lo que siguió al festejo fue un suplicio absoluto. Con los 10 jugadores de campo en suelo boliviano, la Verdeamarela metió presión para ampliar la diferencia y, poco a poco, transformó en figura al golero Viscarra, quien tuvo tapadas fenomenales ante un zurdazo de Raphinha (33'), un cabe-

zazo de Richarlison (37') y una acción individual de Neymar, quien dejó a cuatro adversarios en el camino y su remate fue contenido en dos tiempos por el arquero nacional. Neymar se repuso después de errar la pena máxima para mostrar su mejor versión en lo que restó del compromiso.

A los dos minutos de iniciado el complemento, el '10' brasileño envió una asistencia a Raphinha, quien definió el segundo tanto con un zurdazo.

A los 52', Brasil demolió definitivamente las ilusiones de la Selección nacional con un gol de Rodrygo para el 3-0. Cuatro minutos demoraron en confirmar el tanto por un llamado del VAR, a cargo del paraguayo Carlos Benítez, a su compatriota Juan Benítez por una obstrucción inexistente a un defensor.

Con el regreso de las acciones, Neymar fue el encargado de convertir el 4-0, que no fue uno más en su carrera: superó a Pelé como máximo goleador histórico de la selección con su tanto número 78.

La media hora sobrante estuvo de más. Sin ir más lejos, Ederson fue un espectador de lujo por la ausencia de remates francos al arco hasta que su contrincante aceleró en el último tercio de la cancha y, en su primer intento, Víctor Abrego descontó a los 77 minutos, con un rechazo formidable imposible para Ederson.

El resultado abultado le permitió a Diniz probar variantes con las entradas de Joelinton, Matheus Cunha, Ibañez, Caio Henrique y Gabriel Jesus. Ya sobre el segundo minuto de adición, Neymar engrosó su registro para bajar la persiana de la goleada.



Gustavo Costas, técnico de la Selección boliviana.



Deportivo



5 - 1



Brasil

Bolivia

- 23. Ederson
- 2. Danilo
- 3. Marquinhos
- 4. Gabriel Magalhães
- 6. Renán Lodi
(16. Caio Henrique)
- 5. Casemiro
- 8. Bruno Guimarães
(18. Joelinton)
- 7. Raphinha
- 10. Neymar Jr.
- 9. Richarlison
(21. Matheus Cunha)
- 11. Rodrygo

DT: Fernando Diniz

GOLES: Rodrygo 24' y 52', Raphinha 47' y Neymar Jr. 61' y 92'.

- 23. Guillermo Viscarra
- 3. Diego Medina
- 2. Jairo Quinteros
- 5. Adrián Jusino
- 6. Marcelo Suárez
- 17. Roberto Fernández
(22. Carlos Roca)
- 8. Diego Bejarano
(21. Héctor Cuéllar)
- 15. Gabriel Villamil
- 16. Boris Céspedes
- 13. Jaime Arrascaita
- 9. Marcelo Martins
(18. Víctor Abrego)

DT: Gustavo Costas

GOL: Víctor Abrego 77'.

Ciudad: Belém

Estadio: Edgar Proenca

Árbitro: Juan Gabriel Benítez (Paraguay)

Asistentes: Eduardo Cardozo y Milciades Saldívar

Público: 50 mil personas, aproximadamente

Uruguay superó a Chile en el Centenario

• Agencias

Uruguay arrancó de manera ideal su camino rumbo al Mundial 2026. Fue victoria para los de Marcelo Bielsa por 3-1 frente a Chile ante su gente. Nicolás De La Cruz, por duplicado, y Federico Valverde gritaron para La Celeste, mientras que Arturo Vidal lo hizo para el combinado de Eduardo Berizzo.

La primera hora del partido no pasó de lo mediocre. Un juego casi sin arcos, con dos equipos preocupados más por la salida prolija y no perder el orden táctico, hubo aproximaciones a cuenta gotas.

Cuando parecía que la monotonía iba a continuar hasta el final de la primera mitad, todo se rompió en una ráfaga de toques de la Celeste. Maximiliano Araujo rompió por izquierda y filtró un pase entre líneas perfecto para la entrada al área en velocidad de De La Cruz, quien definió de zurda al segundo palo para sentenciar el 1-0.

Cinco minutos más tarde, De La Cruz recuperó una pelota clave en mitad de cancha ante un error en salida de La Roja y de primera habilitó a Núñez para que se escape mano a mano, pero perdió el duelo ante Brayan Cortés, que mandó la pelota al tiro de esquina. Y sobre el cierre, De la Cruz avanzó con espacios por izquierda y, en lugar de tirar el centro, cruzó el pase para Federico Valverde, quien enganchó para su derecha y marcó 2-0.

En el segundo tiempo, la tónica del partido no cambió. Con más espacios, debido



// FOTO: @URUGUAY

Jugadores de la selección uruguaya festejando la victoria en su debut en las Eliminatorias.

a que Chile se vio obligado a salir a buscar el descuento, Uruguay encontró más lugares por donde exprimir su mejor fútbol y a los 25 minutos puso el tercero en una gran acción colectiva entre sus tres mejores jugadores: Valverde, Núñez y De La Cruz.

Parecía que la fiesta celeste continuaría pero el seleccionado del Toto Berizzo reaccionó enseguida y en la siguiente acción Arturo Vidal, que había entrado minutos antes, capturó un rebote en el área para poner el 1-3 y generar algo de incertidumbre en los 15 finales. Pero el destino estaba escrito y el tanteador no se movió. Fue victoria charrúa en Montevideo.

POSICIONES ELIMINATORIAS 2026

	Selección	PJ	PG	PE	PP	GF	GC	GD	PTS
1	Brasil	1	1	0	0	5	1	+4	3
2	Uruguay	1	1	0	0	3	1	+2	3
3	Argentina	1	1	0	0	1	0	+1	3
4	Colombia	1	1	0	0	1	0	+1	3
5	Paraguay	1	0	1	0	0	0	0	1
6	Perú	1	0	1	0	0	0	0	1
7	Venezuela	1	0	0	1	0	1	-1	0
8	Chile	1	0	0	1	1	3	-2	0
9	Bolivia	1	0	0	1	1	5	-4	0
10	Ecuador	1	0	0	1	0	1	-1	-3

Messi, en duda para el partido en Bolivia por fatiga muscular

El capitán del seleccionado argentino, Lionel Messi, artífice de la victoria frente a Ecuador en el debut por las Eliminatorias Sudamericanas, acusa una fatiga muscular que no asegura su presencia en el partido del martes contra Bolivia en La Paz, por la segunda fecha de las Eliminatorias Sudamericanas al Mundial 2026 de Estados Unidos, México y Canadá.

"No sé qué tiene, sinceramente. Pidió el cambio. Le harán estudios. Si está bien, viene y jugará. Si no está bien, ya veremos qué hacemos. Es todo muy reciente", avisó el DT Lionel Scaloni.

Si bien todavía no hay confirmación oficial por parte de la Asociación del Fútbol Argentino, todo indica que el rosarino no será parte de la delegación

que viajará el domingo a Bolivia con la intención de aclimatarse a los más de 3.600 metros de altura de La Paz.

Los antecedentes de Messi en el estadio Hernando Siles son diferentes en lo colectivo pero siempre lo padeció en términos individuales: los recuerdos llevan al 6-1 en contra con Diego Maradona como entrenador y una tarde agobiante, con los futbolistas argentinos sin aire en el banco de suplentes.

Luego el equipo, con él en el campo, se llevó un valioso empate 1-1 en el camino a Brasil 2014 aunque la figura esa tarde fue Ángel Di María, y un triunfo (2-1) en la cita para el Mundial de Qatar 2022, con goles de Lautaro Martínez y Joaquín Correa.

En este contexto, con un Messi de 36 años, que no hizo

pretemporada y sumó 12 partidos en el último mes y medio desde su llegada a Inter Miami de los Estados Unidos, todo indica que no partiría con sus compañeros.

Hay dos situaciones poco frecuentes en este momento: Messi no suele salir de la cancha porque no le gusta, al punto que cuando no estuvo en plenitud siempre comenzó desde el banco de suplentes en Barcelona, París Saint Germain e Inter, y el jueves solicitó ser sustituido antes que el colombiano Wilmar Roldán finalice el encuentro con Ecuador.

"Si no me pide el cambio, no lo saco", se sinceró Scaloni.

Justamente el propio entrenador adelantó que se viene una etapa donde no será "la primera vez" que deba sacarlo para cuidarlo.



// FOTO: @Argentina

Lionel Messi (c) observa junto a sus compañeros la práctica de la selección argentina Sub-23.

MEJORES PRECIOS DEL MERCADO

ANUNCIOS Clasificados

Ahora
EL PUEBLO

OFICINA CENTRAL
Calle Potosí esquina Ayacucho N° 1220
Zona Central, La Paz

Ahora
EL PUEBLO

www.ahoraelpueblo.bo

PUEBLOS DEL MUNDO

Ahora
EL PUEBLO

SUPLEMENTO INTERNACIONAL

www.aduana.gob.bo
Línea gratuita: 800 10 5001

Aduana Nacional
Trabaja por ti

RESOLUCIÓN N° RD-01-043-23
La Paz, 08 SEP 2023

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los Numerales 4 y 5 del Parágrafo I, Artículo 298 de la Constitución Política del Estado establecen que son competencias privativas del Nivel Central del Estado, el Régimen Aduanero y Comercio Exterior.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la Potestad Aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías por los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de Otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el Artículo 30 de la Ley N° 1990, señala que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas y la citada Ley; asimismo, establece que para el ejercicio de sus funciones, se desconcentrará territorialmente en administraciones de acuerdo reglamento.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, señala que la potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el Artículo 30 del citado Reglamento establece que: "La Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas, debiendo desconcentrarse regionalmente en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional (...)".

Que el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (Versión 3 Ajustado), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-003-20 de 11/03/2020, en su Artículo 17 Proceso de diseño o rediseño organizacional, Parágrafo IV. Identificación de unidades y conformación de áreas organizacionales que llevarán a cabo a las operaciones especificando su ámbito de competencia, señala que: "En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos."

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

CONSIDERANDO:

Que revisados los antecedentes, se advierte que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), concede la autorización de ingreso N° DGAC/ING/252/2023 de 16/05/2023, que concede la solicitud de arribo y salida de una (1) aeronave, aclarando textualmente en la casilla de nota lo siguiente: "SCCF/SLUY ALT.SLLP AWY: DCT O APROBADAS X ATS. EET: 01:40 HRS. FECHA ESTIMADA DE SALIDA: 120 DÍAS TRAS EL INGRESO SEGÚN RESOL. 140 ART. 77 DE LA LEY 2902. RUTA: SLUY ALT. SLLP/SCCF. TRAMO INTERNO: SLUY-SLAL-SLET-SLVR Y ENTRE ELLOS.", en tal sentido, dicho texto habilita la salida de la aeronave por ciento veinte (120 días), debidamente autorizado por la DGAC.

Que la Administración de Aduana Interior Potosí, dependiente de la Gerencia Regional Potosí, mediante Informe AN/GRPT/IPT/389/2023 de 21/08/2023, recomienda la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto Internacional "La Joya Andina" Uyuni - Potosí, dependiente de la Administración de Aduana Interior Potosí, con Código Operativo 501, el 22/08/2023 para lo cual se deberá habilitar el Régimen de Viajeros y Control de Divisas.

Que por Informe AN/GNN/DNPTA/I/106/2023 de 21/08/2023, la Gerencia Nacional de Normas, concluye: "Por lo mencionado en el presente informe, se concluye que:

- Se tiene como antecedentes el Informe AN/GRPT/IPT/389/2023 de 21/08/2023 de la Administración de Aduana Interior Potosí y la Autorización de Ingreso N° DGAC/ING/252/2023 emitida por la DGAC, respecto a la habilitación temporal para fecha 22/08/2023, del Aeropuerto de "LA JOYA ANDINA" de Uyuni - Potosí, como aeropuerto internacional, para la aeronave AS350 B3, con matrícula CC-CDN, en el cual se señala: "RUTA: SCCF/SLUY ALT. SLLP AWY: DCT O APROBADAS X ATS. EET: 01:40 HRS. FECHA ESTIMADA DE SALIDA: 120 DÍAS TRAS EL INGRESO SEGÚN RESOL. 140 ART. 77 DE LA LEY 2902. RUTA: SLUY ALT. SLLP/SCCF. TRAMO INTERNO: SLUY-SLAL-SLET-SLVR Y ENTRE ELLOS".
- En el marco de lo señalado en el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas y el Decreto Supremo N° 29681 de 20/08/2008, modificado con el Decreto Supremo N° 4492 de 21/04/2021, la Gerencia Nacional de Normas establece la necesidad y factibilidad de que la Aduana Nacional habilite un Punto de Control en el Aeropuerto "LA JOYA ANDINA" de Uyuni - Potosí, con el Código de Aduana "501" bajo supervisión de la Administración de Aduana de Frontera de Uyuni - Potosí, para la aplicación de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción: Régimen de Viajeros y Control de Divisas.
- Por lo señalado, la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, en el marco de lo señalado en la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 02-033-22 de que aprueba el Manual de Procedimientos para Efectuar Ajustes Organizacionales que aprueba el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa, debe realizar las gestiones correspondientes para dicha habilitación, de acuerdo a lo siguiente:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Periodo de Habilitación
Potosí	Administración de Aduana de Interior Potosí	Aeropuerto "LA JOYA ANDINA"	501	22/08/2023

Que la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, mediante Informe AN/GG/UEPCG/I/266/2023 de 21/08/2023, concluye lo siguiente: "Considerando lo expuesto en el acápite II Desarrollo/Análisis, se concluye que:

• En virtud al Informe AN/GNN/DNPTA/I/106/2023 de 21/08/2023 y la Autorización N°DGAC/ING/252/2023 emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil para la aeronave AS350 B3 con matrícula CC-CDN para fecha 22/08/2023 al Aeropuerto La Joya Andina Uyuni - Potosí, corresponde conforme normativa, la habilitación temporal del punto de dicho Aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:

Gerencia Regional Potosí	Supervisión de labores	Código Operativo	Periodo de Habilitación
Aeropuerto "La Joya Andina" - Uyuni	Administración de Aduana Interior Potosí	501	22/08/2023

Fuente Informe AN/GNN/DNPTA/I/106/2023

• Conforme al Informe AN/GNN/DNPTA/I/106/2023, autorizar al punto de control habilitado temporal, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y sus correspondientes procedimientos:

✓ Régimen de Viajeros Control de Divisas.

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/917/2023 de 21/08/2023, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en los Informes AN/GRPT/IPT/389/2023, AN/GNN/DNPTA/I/106/2023 y AN/GG/UEPCG/I/266/2023 de 21/08/2023, emitidos por la Administración de Aduana Interior Potosí, dependiente de la Gerencia Regional Potosí, Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, respectivamente, se concluye que es necesaria la adopción de las acciones orientadas a la facilitación del comercio internacional, por lo que, en cumplimiento de la normativa aduanera vigente, la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto Internacional "La Joya Andina" - Uyuni, bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Potosí, dependiente de la Gerencia Regional Potosí, es viable y no contraviene la normativa vigente."

Que considerando que a la fecha de salida de la aeronave no se tenía programada una reunión de Directorio, en el marco de lo previsto en el Inciso h) del Artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000 y Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado por Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, la Presidencia Ejecutiva a.i., mediante Resolución Administrativa N° RA-PE 01-045-23 de 21/08/2023, dispuso: "PRIMERO.- Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto Internacional "LA JOYA ANDINA"- Uyuni, conforme lo siguiente:

Gerencia Regional Potosí	Supervisión de labores	Código Aduana	Periodo de habilitación
Aeropuerto "La Joya Andina" - Uyuni	Administración de Aduana Interior Potosí	501	22/08/2023

SEGUNDO.- Autorizar al punto de control habilitado en el Literal Primero, la ejecución del siguiente régimen aduanero y destino aduanero especial o de excepción: Régimen de Viajeros y Control de Divisas (...)."

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/919/2023 de 21/08/2023, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones técnico legales expuestas, habiéndose efectuado la revisión de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-045-23 de 21/08/2023, se concluye que ésta cumple con el carácter excepcional y de emergencia que motivó su emisión, en tal contexto, dicho acto administrativo se enmarca dentro lo establecido en el Artículo 35 Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y Artículo 32 del Texto Ordenado del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, por lo tanto no contraviene la normativa vigente."

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

Que el Artículo 35, Inciso h) del citado Reglamento faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley; RESUELVE: ÚNICO.- CONVALIDAR la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-045-23 de 21/08/2023, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional. Regístrese comuníquese y cúmplase.

www.aduana.gob.bo
Línea gratuita: 800 10 5001

Aduana Nacional
Trabaja por ti

RESOLUCIÓN N° RD-01-050-23
La Paz, 08 SEP 2023

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 241, Parágrafos I y II de la Constitución Política del Estado, disponen: "I. El pueblo soberano, por medio de la sociedad civil organizada, participará en el diseño de las políticas públicas. II. La sociedad civil organizada ejercerá el control social a la gestión pública en todos los niveles del Estado, y a las empresas e instituciones públicas, mixtas y privadas que administren recursos fiscales (...)."

Que el Artículo 1 de la Ley N° 341 de 05/02/2013, Ley de Participación y Control Social establece: "La presente Ley tiene por objeto establecer el marco general de la Participación y Control Social definiendo los fines, principios, atribuciones, derechos, obligaciones y formas de su ejercicio, en aplicación de los Artículos 241 y 242 de la Constitución Política del Estado".

Que el Artículo 6 del mismo cuerpo normativo establece: "Son actores de la Participación y Control Social, la sociedad civil organizada, sin ningún tipo de discriminación de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, grado de instrucción y capacidades diferenciadas".

Que el Artículo 16 de la Ley de Participación y Control Social dispone: "I. Los actores sociales colectivos reconocidos legalmente a nivel nacional, departamental, regional, municipal e indígena originario campesino e intercultural, según corresponda, delegarán a sus representantes".

Que el Artículo 10, Parágrafo I, Numerales 1 y 4, de la Ley N° 974 de 04/09/2017, Ley de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción disponen: "I. Son funciones de las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, en el marco de la presente Ley, las siguientes: 1. Promover e implementar planes, programas, proyectos y acciones de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción. (...) 4. Desarrollar mecanismos para la participación ciudadana y el control social".

Que el Numeral 12.4 de la Resolución Ministerial N° 54/2019 de 24/05/2019 establece "(...) El Control Social no retrasará, impedirá o suspenderá la ejecución o continuidad de planes, programas, proyectos y actos administrativos (...) Los actores de la Participación y Control Social no recibirán ningún tipo de remuneración, regalo, Premio, ni aceptarán ofrecimientos o promesas de las entidades sobre las que ejercen la Participación y Control Social o de terceros (...)".

Que el Artículo 17, Parágrafo I, Inciso c) del Reglamento de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-018-21 de 21/07/2021 dispone: "I. La UTLCC, en las Rendiciones Públicas de Cuentas tendrá como función: c) Difundir el Informe de Rendición de Cuentas en los plazos y medios previstos por la Ley N° 341, de Participación y Control Social, según el Manual Metodológico para la Rendición Pública de Cuentas y disposiciones legales vigentes".

CONSIDERANDO:

Que la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, mediante Informe AN/PE/UTLCC/I/312/2023 de 28/08/2023, considera necesario establecer los lineamientos y mecanismos generales para el ejercicio de la participación y control social en la Aduana Nacional, a fin de contar con una norma interna que regule su ejercicio; en ese sentido, se proyectó el Reglamento de Participación y Control Social de la Aduana Nacional.

Que conforme lo señalado, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, mediante el citado Informe concluyó lo siguiente: "En merito a lo expuesto y los argumentos señalados en el marco de los parámetros establecidos en el Manual para la Elaboración de Reglamentos, Manuales de Procedimientos, Fichas, Guías y Registros/Formularios, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-022-22 de 11/11/2022, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción considera procedente la aprobación del Reglamento de Participación y Control Social de la Aduana Nacional", recomendando finalmente se emita Informe Legal y proyecto de Resolución correspondiente.

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/983/2023 de 07/09/2023, analizados los antecedentes concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, en base al Informe AN/PE/UTLCC/I/312/2023 de 28/08/2023, emitido por la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, se concluye que el Reglamento de Participación y Control Social de la Aduana Nacional, con Código UTLCC-REG-01, Versión 1, no contraviene y se ajusta a la normativa vigente, siendo necesaria su aprobación por parte del Directorio de la Aduana Nacional."

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 34 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, establece que la máxima autoridad de la Aduana Nacional es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas, así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras.

Que el Inciso a) del Artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, señala que corresponde al Directorio de la Aduana Nacional, dictar normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Reglamento de Participación y Control Social de la Aduana Nacional, con Código UTLCC-REG-01, Versión 1 que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO.- La presente Resolución de Directorio entrará en vigencia a partir de su publicación.

TERCERO.- La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción dependiente de Presidencia Ejecutiva, queda encargada de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

// FOTOS: FBF

Uno de los participantes corre a campo traviesa.



La Sub-23 y Argentina se enfrentan en amistoso

• Reynaldo Gutiérrez

La Selección boliviana Sub-23 enfrentará a su par de Argentina en un partido amistoso que se disputará hoy, a partir de las 09.30, en una de las canchas del predio deportivo de la Asociación del Fútbol Argentino (AFA), denominado Lionel Andrés Messi.

El compromiso es parte de la preparación de las dos selecciones con miras a competir en el torneo Preolímpico de la categoría, que se jugará en Venezuela, entre enero y febrero del próximo año.

Bajo la conducción del entrenador Pablo Escobar, el equipo juvenil nacional cerrará con el duelo una etapa de preparación corta y que compartió el trabajo con la Selección Absoluta en sesiones que se desarrollaron en las ciudades de La Paz y Santa Cruz.

El cuadro nacional cerró sus aprestos ayer en una de las canchas de Casa Amarilla, en Buenos Aires, donde hizo un repaso de jugadas técnico-tácticas, remates al arco y juegos recreativos.

Se espera una buena presentación porque la Verde cuenta con jugadores que forman parte de clubes profesionales, en los que son titulares, entre ellos están el



Pablo Escobar, DT de la Sub-23.

arquero Mauricio Adorno (Palmaflor), y los jugadores Denilson Durán (Bloomington), Fabricio Quaglio (The Strongest), Javier Uzeda (Bolívar), César Romero (Bloomington), Carlos Abastoflor (Guabirá), José Alipaz (FC Universitario de Vinto), Marco Salazar (Always Ready) y Miguel Villarroel (Bolívar).

El volante Erwin Vaca (Bolívar) fue desafectado del grupo antes del viaje a Argentina por una lesión y en su lugar fue citado el lateral Daniel Lino (The Strongest).

El técnico Escobar dijo que tiene confianza en los seleccionados, que han demostrado durante la etapa preparatoria buena predisposición, compromiso y disciplina a la hora de ejecutar lo que les planteó en los entrenamientos. "Más allá del resultado, espero que sea bueno, lo importante es que vayan asimilando la idea que pretendemos como grupo", subrayó.

Fiscalía admite la denuncia de la Federación de Fútbol

La Fiscalía Departamental admitió ayer la denuncia que presentó la Federación Boliviana de Fútbol (FBF) en contra de árbitros, futbolistas y dirigentes por supuestos hechos de corrupción y amaño de partidos, informó el fiscal William Alave.

A partir de esta instancia, se emitirán citaciones a los denunciados por la FBF para que puedan prestar sus declaraciones dentro del proceso investigativo abierto por supuestos amaños con víctimas múltiples y asociación delictuosa.

La autoridad no reveló los nombres de quienes han sido acusados y se limitó a señalar que son árbitros, futbolistas y dirigentes del fútbol. No descartó la posibilidad de convocar a otras personas dentro del mismo proceso.

Alave aclaró que, luego de haber subsanado las observaciones que hizo la Unidad de Análisis de la Fiscalía, a car-

go de la abogada Nilda Calle, a los documentos que presentó la FBF en primera instancia, se admitió la denuncia por supuesta corrupción y amaño de cotejos en el fútbol boliviano.

"Se hizo la admisión de la denuncia de la FBF por los delitos de estafa agravada con víctimas múltiples que están establecidas en los artículos 335 y 346 del Código Penal y asociación delictuosa establecida en el artículo 135 del mismo Código", explicó Alave.

En las próximas horas la Fiscalía, mediante sorteo, designará al fiscal que estará a cargo del proceso, aunque no será el único por la gravedad del caso, sino que se nombrará una Comisión de Fiscales.

Dijo que tienen 20 días para generar la investigación preliminar y después se generarán las imputaciones contra los responsables. El proceso puede durar 180 días.



El fiscal departamental William Alave en la conferencia de prensa.

// FOTO: APG

// FOTO: APG



Fernando Costa, presidente de la Federación Boliviana de Fútbol.

Costa dice que Montes fue el promotor de la conclusión del campeonato Clausura 2022

El presidente de la Federación Boliviana de Fútbol (FBF), Fernando Costa, afirmó que el titular del club The Strongest, Héctor Montes, fue "el principal promotor" para la finalización intempestiva del torneo Clausura 2022 y ahora es él quien se opone a la anulación de los campeonatos todos contra todos y por series de la División Profesional aprobada por la mayoría de sus miembros por estar viciados por supuestos hechos de corrupción y amaño de partidos.

Recordó que en noviembre del pasado año The Strongest era líder del certamen Clausura cuando restaban seis fechas por jugarse para su conclusión y se dio por finaliza-

do ante la imposibilidad de programar partidos por el paro declarado en Santa Cruz.

El Tigre solicitó ser reconocido como campeón, incluso fue a la Conmebol, que le negó el pedido, por lo que fue declarado ganador.

"El verdadero promotor para que en la anterior gestión se suspenda el torneo ha sido el presidente Héctor Montes, hay testigos. Se ha dedicado a darse la molestia de llamar presidente por presidente a todos de la División Profesional para pedir que no continúe el campeonato por el paro en Santa Cruz", señaló Costas en su estadía en Belém, donde acompaña a la Selección.

Agregó: "No sé si por solidaridad con los equipos de Santa Cruz, que estaban fuera de forma, muchos de ellos preparando churrasco en las calles o bloqueando con causas seguramente nobles o valederas, fue el propio Montes que inició una campaña para que no continúe el fútbol".

RIÑA ENTRE HINCHAS

En afueras de las oficinas de la Federación Boliviana de Fútbol, en la zona de San Miguel, ayer hubo un amague de enfrentamiento entre hinchas stronguistas y de Always Ready. Gracias a la intervención de la Policía, que gasificó a los simpatizantes, el hecho no pasó a mayores.



www.aduana.gob.bo
Línea gratuita: 800 10 5001

Aduana Nacional
Trabaja por ti

RESOLUCIÓN N° RD-01-044-23
La Paz, 08 SEP 2023

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 103, Parágrafo I de la Constitución Política del Estado, prevé que el Estado garantizará el desarrollo de la ciencia y la investigación científica, técnica y tecnológica en beneficio del interés general.

Que el Artículo 72, Parágrafo I de la Ley N° 164 de 08/08/2011, Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, establece que el Estado en todos sus niveles, fomentará el acceso, uso y apropiación social de las tecnologías de información y comunicación, el despliegue y uso de infraestructura, el desarrollo de contenidos y aplicaciones, la protección de las usuarias y usuarios, la seguridad informática y de redes como mecanismos de democratización de oportunidades para todos los sectores de la sociedad y especialmente para aquellos con menores ingresos y con necesidades especiales.

Que el Reglamento para el Desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 1793 de 13/11/2013, en el Artículo 3, Parágrafo VI, define a la Seguridad de la información, como la preservación de la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información; además también pueden estar involucradas otras propiedades como la autenticidad, responsabilidad no repudio y confiabilidad.

Que el precitado Reglamento, en su Artículo 4, Parágrafo II, Inciso d), en cuanto a la seguridad del tratamiento de datos personales, determina que se deben implementar los controles técnicos y administrativos que se requieran para preservar la confidencialidad, integridad, disponibilidad, autenticidad, no repudio y confiabilidad de la información, brindando seguridad a los registros, evitando su falsificación, extravío, utilización y acceso no autorizado o fraudulento.

Que mediante Decreto Supremo N° 2514 de 09/09/2015, se crea la Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación - AGETIC, como una institución pública descentralizada de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica y patrimonio propio, bajo tuición del Ministerio de la Presidencia.

Que el Artículo 8 en los incisos f) e i) del citado Decreto Supremo, establece que la AGETIC, tiene entre sus funciones: "f) Establecer los lineamientos técnicos en seguridad de información para las entidades del sector público; (...) i) Elaborar, proponer, promover, gestionar, articular y actualizar el Plan de Implementación de Gobierno Electrónico y el Plan de Implementación de Software Libre y Estándares Abiertos para las entidades del sector público; y otros planes relacionados con el ámbito de gobierno electrónico y seguridad informática; (...)"

Que la Disposición Transitoria Segunda del Decreto Supremo N° 2514 de 09/09/2015, determinó que las entidades del nivel central del Estado deberán presentar a la AGETIC en un plazo no mayor a un (1) año, desde la aprobación de las políticas de seguridad de la información por la AGETIC, su Plan Institucional de Seguridad de la Información.

Que a través de la Resolución Administrativa AGETIC/RA/0051/2017 de 19/09/2017 la Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación - AGETIC, aprobó el documento denominado Lineamientos para la Elaboración de los Planes Institucionales de Seguridad de la Información de las Entidades del Sector Público, el cual en su Subnumeral 6.1.1, establece las Responsabilidades de la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE), respecto a la seguridad de la información, de acuerdo a lo siguiente: "a) Estar informada sobre el estado de seguridad de la información de la entidad o institución pública bajo su tutela. b) Tomar conocimiento de la normativa vigente respecto a seguridad de la información (Decreto Supremo N° 2514 de 9 de septiembre de 2015 y Decreto Supremo N° 1793, de 13 de noviembre de 2013, de reglamentación a la Ley 164). c) Designar al Responsable de Seguridad de la Información (RSI). d) Conformar el Comité de Seguridad de la Información (CSI). e) Asegurar que los objetivos y alcances del Plan Institucional de Seguridad de la Información sean compatibles con los objetivos del Plan Estratégico Institucional. f) En lo posible, destinar los recursos administrativos, económicos y humanos para la elaboración e implementación del Plan Institucional de Seguridad de la Información. g) Aprobar el Plan Institucional de Seguridad de la Información de su entidad o institución. h) Cumplir y hacer cumplir el Plan Institucional de Seguridad de la Información de su entidad o institución. i) Asumir otras acciones a favor de"

Que a través de la Resolución de Directorio RD N° 01-011-21 de 31/05/2021, se aprobó la nueva versión del Reglamento del Comité de Seguridad de la Información. Que la Resolución de Directorio RD N° 02-022-22 de 11/11/2022 aprueba el Manual para la elaboración de Reglamentos, Manuales de Procedimientos, Fichas, Guías y

Registros/Formularios.

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia Nacional de Tecnologías de la Información, emite el Informe AN/GNTI/DGSI/1/162/2023 de 23/08/2023, el cual señala: "Actualmente, en nuestra institución se cuenta con el Reglamento del Comité de Seguridad de la Información aprobado mediante Resolución N° RD 01-011-21 de fecha 31 de mayo de 2021, asimismo mediante Resolución RA-PE 02-028-23 del 23 de marzo de 2023 se designa a los miembros que conforman dicho comité. Si bien se tiene un documento donde se establecen las funciones y responsabilidades del Comité de Seguridad de la Información, al denominarse REGLAMENTO, para la Aduana Nacional es considerado un documento de conocimiento público, lo cual no se aplicaría al presente caso ya que este documento solo debe ser de conocimiento interno. Asimismo, no existe ninguna normativa o reglamentación externa que establezca la obligatoriedad de denominar "Reglamento" al documento que regule las actividades del Comité de Seguridad de la Información por lo que es tuición de cada entidad nombrar a este documento según su normativa y necesidades internas."

Que en consecuencia, el citado Informe continúa señalando que es preciso realizar el traspaso y adecuación del Reglamento del Comité de Seguridad de la Información vigente, hacia un Manual de Procedimientos, para lo cual se considera necesario dejar sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-011-21 del 31/05/2021.

Que finalmente, el Informe AN/GNTI/DGSI/1/162/2023 de 23/08/2023, concluye que con la finalidad de dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Manual para la elaboración de Reglamentos, Manuales de Procedimientos, Fichas, Guías y Registros/Formularios, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-022-22 de 11/11/2022, en el entendido de que los Manuales de Procedimientos deben ser aprobados por Presidencia Ejecutiva, es necesario que el Directorio de la Aduana Nacional, deje sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-011-21 de 31/05/2021, que aprobó el Reglamento del Comité de Seguridad de la Información.

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/1/941/2023 de 31/08/2023, concluye que: "En virtud de los argumentos y las consideraciones legales expuestas, con base al Informe AN/GNTI/DGSI/1/162/2023 de 23/08/2023, emitido por la Gerencia Nacional de Tecnologías de la Información y con la finalidad de dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Manual para la elaboración de Reglamentos, Manuales de Procedimientos, Fichas, Guías y Registros/Formularios aprobado mediante Resolución de Directorio RD N° 02-022-22 de 11/11/2022, en el entendido de que los Manuales de Procedimientos deben ser aprobados por Presidencia Ejecutiva, se concluye que previo a aprobar el Manual de Procedimientos para el Comité de Seguridad de la Información, es necesario que el Directorio de la Aduana Nacional, deje sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-011-21 de 31/05/2021 que aprobó el Reglamento del Comité de Seguridad de la Información, considerándose que dicha determinación no contraviene y se ajusta a la normativa vigente."

CONSIDERANDO:

Que en el marco de lo dispuesto por el Artículo 37, Inciso e) de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, es atribución del Directorio de la Aduana Nacional el dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

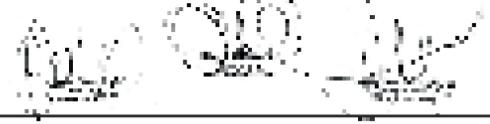
Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

ÚNICO.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Directorio N° RD 01-011-21 de 31/05/2021 que aprobó el Reglamento del Comité de Seguridad de la Información. Regístrese, notifíquese y cúmplase.



www.aduana.gob.bo
Línea gratuita: 800 10 5001

Aduana Nacional
Trabaja por ti

RESOLUCIÓN N° RD-01-045-23
La Paz, 08 SEP 2023

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 121 de la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano de 02/08/2003, establece que: "Acción de repetición es aquella que pueden utilizar los sujetos pasivos y/o directos interesados para reclamar a la Administración Tributaria la restitución de pagos indebidos o en exceso efectuados por cualquier concepto tributario".

Que el Artículo 122 del mismo cuerpo legal, establece que: "El directo interesado que interponga la acción de repetición, deberá acompañar la documentación que la respalde; la Administración Tributaria verificará previamente si el solicitante tienen alguna deuda tributaria líquida y exigible, en cuyo caso procederá a la compensación de oficio, dando curso a la repetición sobre el saldo favorable al sujeto pasivo, si lo hubiera, cuando proceda la repetición, la Administración Tributaria se pronunciará, dentro de los cuarenta y cinco (45) días posteriores a la solicitud, mediante resolución administrativa expresa rechazando o aceptando total o parcialmente la repetición solicitada y autorizando la emisión del instrumento de pago correspondiente que la haga efectiva. II. En el cálculo del monto a repetir se aplicará la variación de la Unidad de Fomento de la Vivienda publicada por el Banco Central de Bolivia producida entre el día del pago indebido o en exceso hasta la fecha de autorización de la emisión del instrumento de pago correspondiente. III. Lo pagado para satisfacer una obligación prescrita no puede ser objeto de repetición, aunque el pago se hubiera efectuado en desconocimiento de la prescripción operada. IV. Cuando se niegue la acción, el sujeto pasivo tiene expedita la vía de impugnación prevista en el Título III de este Código."

Que el Artículo 124 del mismo Código Tributario prevé que: "I. Prescribirá a los tres (3) años la acción de repetición para solicitar lo pagado indebidamente o en exceso. II. El término se computará a partir del momento en que se realizó el pago indebido o en exceso. III. En estos casos, el curso de la prescripción se suspende por las mismas causas, formas y plazos dispuestos por este Código."

Que el Artículo 15 del Reglamento al Código Tributario Boliviano, aprobado por Decreto Supremo N° 27310 de 09/01/2004, determina que: "(...) La compensación de oficio procederá únicamente sobre deudas tributarias firmes y exigibles. Los procedimientos y mecanismos de compensación serán reglamentados por la Administración Tributaria".

Que el Artículo 16 del señalado Reglamento, establece que: "I. La acción de repetición dispuesta en los Artículos 121 y siguientes de la Ley N° 2492 comprende los tributos, intereses y multas pagados indebidamente o en exceso, quedando facultada, la Administración Tributaria, a detallar los casos por los cuales no corresponde su atención. II. La Administración Tributaria que hubiera recibido el pago indebido o en exceso es competente para resolver la acción de repetición en el término máximo de cuarenta y cinco (45) días computables a partir del día siguiente hábil de la presentación de la documentación requerida; en caso de ser procedente, la misma Administración Tributaria emitirá la nota de crédito fiscal por el monto autorizado en la resolución correspondiente".

Que a través de la Resolución de Directorio N° RD 01-014-22 de 22/04/2022, se aprobó el Reglamento para la Acción de Repetición por Conceptos Tributarios con Código G-R-DAO-R3, Versión 1.

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras a través del Informe AN/GNOA/DAOR/1/291/2023 de 29/08/2023, señala que: "Se procedió a la actualización del Reglamento para la Acción de Repetición por Conceptos Tributarios, respecto a los siguientes aspectos:

- ✓ Artículo 2.- **Objetivos Específicos:** Se enfatiza la desburocratización y eficiencia en el proceso de la Acción de Repetición
- ✓ Artículo 4.- **Exclusiones:** Aclaración sobre los pagos en demasía por error de consignación de Deudas Tributarias emergentes de una Resolución Determinativa, Resolución Sancionatoria o Resolución Administrativa de Ejecución de Garantía.
- ✓ Artículo 5.- **Responsabilidad de la Aplicación:** Modificación del Nombre de las Unidades Jurídicas.
- ✓ Artículo 8.- **Definiciones y abreviaturas:** Adición de abreviaturas para mejor entendimiento del Reglamento.
- ✓ Artículo 12.- **Solicitud de acceso al Sistema de Acción de Repetición:** Adición de un correo institucional para la emisión de solicitudes de acceso al sistema vía correo electrónico.

- ✓ Artículo 13.- **Registro de la Solicitud:** Aclaración sobre la aceptación de varias solicitudes para un mismo pago que se relacionen con un mismo tributo y Recibo Único de Pago.
- ✓ Artículo 14.- **Requisitos:** Aclaración del requisito número 5 del parágrafo II, que refiere al requisito del documento que acredite el no haber solicitado la devolución impositiva del IVA a través de CEDEIM en el Servicio de Impuestos Nacionales."

Que finalmente el citado Informe, concluye señalando lo siguiente: "En virtud de los argumentos técnicos vertidos precedentemente, se concluye lo siguiente: Es procedente y viable la emisión y aprobación del Reglamento para la Acción de Repetición por Conceptos Tributarios, el cual cumple el objetivo de establecer y regular las formalidades y actuaciones para la Acción de Repetición por Conceptos Tributarios desde la presentación de la solicitud hasta la emisión y notificación de la Resolución Administrativa (...)"

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/1/963/2023 de 04/09/2023, una vez analizados los antecedentes, concluye que: "En virtud de los argumentos y las consideraciones legales expuestas, con base al Informe AN/GNOA/DAOR/1/291/2023 de 29/08/2023, emitido por la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, se concluye que el Reglamento para la Acción de Repetición por Conceptos Tributarios, con Código GNOA-REG-10, Versión 2, no contraviene y se ajusta a la normativa vigente; razón por la cual, en aplicación del Artículo 37, Inciso e) de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, así como lo instituido en el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, es necesaria su aprobación por parte del Directorio de la Aduana Nacional,"; recomendando en consecuencia lo siguiente: "Con base a la conclusión arribada precedentemente, en el marco de lo establecido en el Artículo 37, Inciso e) de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas y el Artículo 33 Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870; se recomienda al Directorio de la Aduana Nacional, aprobar el Reglamento para la Acción de Repetición por Conceptos Tributarios, con Código GNOA-REG-10, Versión 2, propuesto por la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, para lo cual se adjunta al presente informe el proyecto de Resolución correspondiente."

CONSIDERANDO:

Que en el marco de lo dispuesto por el Artículo 37, Inciso e) de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, es atribución del Directorio de la Aduana Nacional el dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el Reglamento para la Acción de Repetición por Conceptos Tributarios con código GNOA-REG-10, Versión 2, que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución de Directorio.

SEGUNDO.- El Reglamento aprobado en el Literal Primero, entrará en vigencia a partir de su publicación.

TERCERO.- Dejar sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-014-22 de 22/04/2022, que aprobó el Reglamento para la Acción de Repetición por Conceptos Tributarios, Versión 1.

La Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, las Unidades Jurídicas dependientes de las Gerencias Regionales y las Administraciones de Aduana, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución. Regístrese, notifíquese y cúmplase.



RESOLUCIÓN N° RD-01-041-23
La Paz, 08 SEP 2023

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los Numerales 4 y 5 del Parágrafo I, Artículo 298 de la Constitución Política del Estado establecen que son competencias privativas del Nivel Central del Estado, el Régimen Aduanero y Comercio Exterior.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la Potestad Aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de Otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el Artículo 30 de la Ley N° 1990, señala que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas y la citada Ley; asimismo, establece que para el ejercicio de sus funciones, se desconcentra territorialmente en administraciones de acuerdo a reglamento.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, señala que la potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el Artículo 30 del citado Reglamento establece que: "La Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas, debiendo desconcentrarse regionalmente en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional (...)".

Que el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (Versión 3 Ajustado), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-003-20 de 11/03/2020, en su Artículo 17 Proceso de diseño o rediseño organizacional, Parágrafo IV. Identificación de unidades y conformación de áreas organizacionales que llevarán a cabo a las operaciones especificando su ámbito de competencia, señala que: "En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos."

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

CONSIDERANDO:

Que revisados los antecedentes, se advierte que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), concede la autorización de salida N° DGAC/SAL/162/2023 de 09/08/2023, para la salida de una (1) aeronave por el Aeropuerto de Uyuni y por nota con CITE: CAR/SLUY-INT N° 021/2023 de 08/08/2023, emitida por Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos - NAABOL, se solicita delegar personal de aduanas para efectuar los controles requeridos dentro del territorio nacional.

Que la Administración de Aduana Interior Potosí, dependiente de la Gerencia Regional Potosí, mediante Informe AN/GRPT/IPT/366/2023 de 09/08/2023, recomendó la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto Internacional "La Joya Andina" Uyuni - Potosí, dependiente de la Administración de Aduana Interior Potosí, con Código Operativo 501, el 10/08/2023, para lo cual se deberá habilitar el Régimen de Viajeros y Control de Divisas, Importación de Menor Cuantía e Importación para el Consumo.

Que por Informe AN/GNN/DNPTA/I/102/2023 de 09/08/2023, la Gerencia Nacional de Normas, concluyó: "Por lo mencionado en el presente informe, se concluye que:

• Se tiene como antecedentes el Informe AN/GRPT/IPT/366/2023 de 09/08/2023 de la Administración de Aduana Interior Potosí y la Autorización de Salida N° DGAC/SAL/162/2023 emitida por la DGAC, respecto a la habilitación temporal para fecha 10/08/2023, del Aeropuerto de "LA JOYA ANDINA" de Uyuni - Potosí, como aeropuerto internacional, para la aeronave CESSNA CITATION 550 BRAVO, con matrícula CP-2790.

• En el marco de lo señalado en el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas y el Decreto Supremo N° 29681 de 20/08/2008, modificado por el Decreto Supremo N° 4492 de 21/04/2021, la Gerencia Nacional de Normas establece la necesidad y factibilidad de que la Aduana Nacional habilite un Punto de Control en el Aeropuerto "LA JOYA ANDINA" de Uyuni - Potosí, con el Código de Aduana "501" bajo supervisión de la Administración de Aduana de Frontera de Uyuni - Potosí, para la aplicación de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción: Régimen de Viajeros y Control de Divisas, Importación de Menor Cuantía e Importación para el Consumo.

• Por lo señalado, la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, en el marco de lo señalado en la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 02-033-22 de que aprueba el Manual de Procedimientos para Ejecutar Ajustes Organizacionales que aprueba el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa, debe realizar las gestiones correspondientes para dicha habilitación, de acuerdo a lo siguiente:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Periodo de Habilitación
Potosí	Administración de Aduana de Interior Potosí	Aeropuerto "LA JOYA ANDINA"	501	10/08/2023

Que la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, mediante Informe AN/GG/UPECG/I/253/2023 de 09/08/2023, concluyó lo siguiente: "Considerando lo expuesto en el acápite II Desarrollo/Análisis, se concluye que:

• En virtud al Informe AN/GNN/DNPTA/I/102/2023 de 09/08/2023 y la Autorización N° DGAC/SAL/162/2023 emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil para la aeronave CESSNA CITATION 550 BRAVO con matrícula CP-2790 para fecha 10/08/2023 al Aeropuerto La Joya Andina Uyuni - Potosí, corresponde conforme normativa, la habilitación temporal del punto de dicho Aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:

Gerencia Regional Potosí	Supervisión de labores	Código Operativo	Periodo de Habilitación
Aeropuerto "La Joya Andina" - Uyuni	Administración de Aduana Interior Potosí	501	10/08/2023

Fuente Informe AN/GNN/DNPTA/I/102/2023

• Conforme al Informe AN/GNN/DNPTA/I/102/2023, autorizar al punto de control habilitado temporal, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y sus correspondientes procedimientos:

- ✓ Régimen de Viajeros Control de Divisas.
- ✓ Importación de Menor Cuantía
- ✓ Importación al Consumo."

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/882/2023 de 09/08/2023, concluyó que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en los Informes AN/GRPT/IPT/366/2023, AN/GNN/DNPTA/I/102/2023 y AN/GG/UPECG/I/253/2023 de 09/08/2023, emitidos por la Administración de Aduana Interior Potosí, dependiente de la Gerencia Regional Potosí, respectivamente, se concluye que es necesaria la adopción de las acciones orientadas a la facilitación del comercio internacional, por lo que, en cumplimiento de la normativa aduanera vigente, la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto Internacional "La Joya Andina" - Uyuni, bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Potosí, dependiente de la Gerencia Regional Potosí, es viable y no contraviene la normativa vigente." Que considerando que a la fecha de salida de la aeronave no se tenía programada una reunión de Directorio, en el marco de lo previsto en el Inciso h) del Artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000 y Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado por Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, la Presidenta Ejecutiva a.i., mediante Resolución Administrativa N° RA-PE 01-041-23 de 09/08/2023, dispuso: "PRIMERO.- Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto Internacional "LA JOYA ANDINA"- Uyuni, conforme lo siguiente:

Gerencia Regional Potosí	Supervisión de labores	Código Aduana	Periodo de habilitación
Aeropuerto "La Joya Andina" - Uyuni	Administración de Aduana Interior Potosí	501	10/08/2023

SEGUNDO.- Autorizar al punto de control habilitado en el Literal Primero, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción: Régimen de Viajeros y Control de Divisas, Importación de Menor Cuantía e Importación para el Consumo (...)."

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/885/2023 de 09/08/2023, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones técnicas legales expuestas, habiéndose efectuado la revisión de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-041-23 de 09/08/2023, se concluye que ésta cumple con el carácter excepcional y de emergencia que motivó su emisión, en tal contexto, dicho acto administrativo se enmarca dentro lo establecido en el Artículo 35 Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y Artículo 32 del Texto Ordenado del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, por lo tanto no contraviene la normativa vigente."

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

Que el Artículo 35, Inciso h) del citado Reglamento faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia correspondía al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste. Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

ÚNICO.- CONVALIDAR la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-041-23 de 09/08/2023, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional. Regístrese, comuníquese y cúmplase

Cultura & Espectáculos

SE ENTREGARON PROVISIONALMENTE

Fundación del BCB recibe textos de Néstor Taboada Terán

La biblioteca será instalada en el Museo Nacional de Etnografía y Folklore, lugar que cobija gran parte de la obra del autor.

• AHORA EL PUEBLO

La Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia (FCBCB) recibió en calidad de entrega provisional para su custodia 280 documentos —entre recortes de prensa, revistas y otros— del prestigioso literato Néstor Taboada Terán. La biblioteca será instalada en el Museo Nacional de Etnografía y Folklore (Musef), lugar que cobija gran parte de la obra del célebre autor.

Las palabras de bienvenida al acto de donación las ofreció la directora del Musef, Elvira Espejo, quien destacó que la biblioteca de Taboada Terán enriquecerá el patrimonio de la entidad cultural, además que será de utilidad a investigadores y estudiantes universitarios, de acuerdo con un boletín institucional del FCBCB.

"Para nosotros es un gran día (*jach'a uru*); toda esta colección es muy importante para el Musef porque fortalecerá nuestros fondos documentales. Queremos agradecer a la hija de Taboada por la confianza", expresó la directora del Musef.

Los documentos fueron entregados por la hija del escritor, Varinia Taboada Novillo. La arquitecta de profesión contó que la biblioteca de su padre tenía una infinidad de libros, documentos y escritos, los cuales conocía a la perfección.

"Él encontraba todos sus manuscritos desde el año 55-60, sabía en qué lugar ubicarlos; ahora me complace entregar, en víspera de su nacimiento y a nombre de la familia, lo que ha quedado de su biblioteca. Al principio queríamos guardarlo como parte de un recuerdo, sin embargo, gracias a la gestión del licenciado Luis Oporto estas cajas están llegando hasta el Musef y sabemos que estarán muy bien resguardadas", sostuvo.

Néstor Taboada Terán nació en Cochabamba en 1929 y falleció en 2015. Fue un prolífico novelista, cuentista y ensayista dedicado a la difusión de la cultura boliviana.

Mediante las revistas Cultura Boliviana, Letras Bolivianas y el suplemento Pueblo y Cultura fortaleció su labor como gestor y defensor férreo de la literatura.

ACTIVIDADES EN EL MARCO FAMILIAR

ARTÍCULO 127

I. Las actividades desarrolladas por las niñas, niños y adolescentes en el marco familiar y social comunitario, tienen naturaleza formativa y cumplen la función de socialización y aprendizaje.

LEY 548

Ahora EL PUEBLO

